



1859

**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica, Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

**Análisis Jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación.**

**Trabajo de Integración**  
**Curricular previo a la Obtención del**  
**Título de Abogado**

**AUTORA:**

María Laura Jaramillo Cuenca

**DIRECTORA:**

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc

**LOJA – ECUADOR**

**2023**

Loja, 21 de marzo de 2023

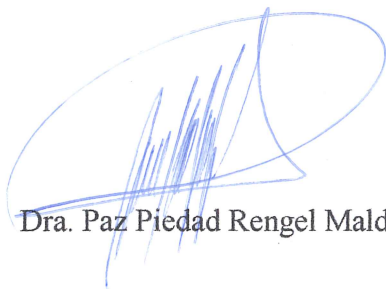
Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc

**DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación**, de autoría del estudiante **María Laura Jaramillo Cuenca**, con cédula de identidad Nro.1104994338, previo a la obtención del título de Abogada, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos estipulados por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto apruebo y autorizo su presentación para los tramites de titulación.

Atentamente



Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc

**DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **María Laura Jaramillo Cuenca** con número de cedula **1104994338**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de Identidad:** 1104994338

**Correo Electrónico:** [ljaramillo970@gmail.com](mailto:ljaramillo970@gmail.com) - [maria.l.jaramillo970@gmail.com](mailto:maria.l.jaramillo970@gmail.com)

**Fecha:** Loja, 14 de junio de 2023

**Teléfono:** 0963932201

**Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **María Laura Jaramillo Cuenca** declaro ser la autora de Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazos por violación**, como requisito para optar por título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Registro Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** María Laura Jaramillo Cuenca

**Cédula de Ciudadanía No:** 1104994338

**Dirección:** Rocafuerte y 24 de Mayo

**Correo Electrónico:** [ljaramillo970@gmail.com](mailto:ljaramillo970@gmail.com) – [maria.l.jaramillo@unl.edu.ec](mailto:maria.l.jaramillo@unl.edu.ec)

**Teléfono celular:** 0963932201

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora de Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado. Mg.

## **Dedicatoria**

El presente Trabajo de Integración Curricular se lo dedico a mis padres Carlos Patricio Jaramillo y María Lorena Cuenca por haberme apoyado durante todo este tiempo de preparación, y brindarme durante mucho tiempo su amor y dedicación, siempre han sido mi impulso para culminar cada una de mis metas propuestas.

A mi hermano Carlos que me ha brindado su apoyo moral a mi abuelita Cumandá que a pesar de no estar físicamente en este mundo terrenal está muy presente en mi vida, todo lo que soy es gracias a ella y a mis queridos padres porque han estado presentes en cada una de mis etapas.

Finalmente, a mi enamorado que siempre me ayuda en cada percance que se me ha presentado y que me impulsa a superarme día a día.

## **Agradecimiento**

A Dios por otorgarme bendiciones, gracias a la Institución por permitirme estudiar en sus instalaciones, del mismo modo agradezco a cada docente de la Carrera que me compartió sus conocimientos para mi debida formación como profesional.

Finalmente agradezco a mis padres por estar pendientes en el desarrollo de este proyecto y brindándome su apoyo económico.

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoria</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de Autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de tablas.....	ix
Índice de Figuras.....	ix
Índice de Anexos.....	ix
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1. Abstract .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>6</b>
4.1. Concepción.....	6
4.1.2. Derecho a la vida desde la concepción .....	7
4.2. Familia.....	11
4.2.1. Derecho a la Familia.....	14
4.3. Desarrollo Integral del niño.....	18
4.4. Interés Superior del Niño .....	20
4.5. La Adopción.....	23
4.5.1. El proceso de adopción en el Ecuador.....	26
4.5.2 La Adopción desde el Vientre materno .....	32

4.6. Violación .....	34
4.7. Maternidad .....	36
4.7.1. Maternidad Forzada.....	39
4.8. Aborto.....	40
4.8.1. Aborto Consentido.....	42
4.9. Derecho Comparado.....	43
<b>5. Metodología .....</b>	<b>49</b>
<b>6. Resultados .....</b>	<b>51</b>
6.1. Resultados de las encuestas.....	51
6.2. Resultados de la entrevista .....	60
6.3. Estudio de casos .....	76
6.4. Análisis de los datos estadísticos .....	82
<b>7. Discusión .....</b>	<b>85</b>
7.1. Verificación de Objetivos.....	85
7.1.1. Objetivo General.....	85
7.1.2. Objetivo Especifico .....	86
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	88
<b>8. Conclusión .....</b>	<b>90</b>
<b>9. Recomendación .....</b>	<b>91</b>
9.1. Propuesta de reforma legal.....	91
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>93</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>97</b>



### **Índice de tablas**

Tabla 1. Cuadro Estadístico Nro. 1 .....	50
Tabla 2. Cuadro Estadístico Nro.2.....	52
Tabla 3. Cuadro Estadístico Nro.3.....	54
Tabla 4. Cuadro Estadístico Nro.4.....	55
Tabla 5. Cuadro Estadístico Nro.5.....	57
Tabla 6. Cuadro Estadístico Nro.6.....	58

### **Índice de figuras**

Figura 1. Gráfica Nro.1 .....	50
Figura 2. Gráfica Nro.2 .....	53
Figura 3. Gráfica Nro.3 .....	54
Figura 4. Gráfica Nro.4 .....	56
Figura 5. Gráfica Nro.5 .....	57
Figura 6. Gráfica Nro.6 .....	59

### **Índice de Anexos**

Anexo Nro. 1 Informe favorable de estructura y coherencia del Trabajo de Integración Curricular.....	98
Anexo Nro.2 Oficio de designación de director del Trabajo de Integración Curricular.....	103
Anexo Nro.3 Formato de entrevista a profesionales de la materia.....	104
Anexo Nro.4 Declaratoria de Aptitud de Titulación.....	111
Anexo Nro.5 Certificado de traducción de Abstract.....	112

## **1.Titulo**

Análisis jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación.

## 2. Resumen

Este trabajo de Integración Curricular se titula: Análisis jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación. tiene como primordial objetivo establecer en la sociedad ecuatoriana un marco jurídico que permita la legalización de la adopción desde la concepción en casos de embarazos por violación, así como basarse en la normativa existente aplicable para los casos en mención.

La necesidad de desarrollar e implementar un proceso de adopción desde la concepción cuando el embarazo es producto de una violación, es importante puesto que existen casos en los que las mujeres que han sido víctimas de violación, buscan una alternativa que no necesariamente conlleve a un aborto, limitando el bien jurídico protegido más importante que menciona nuestra norma suprema que es la vida.

Para el desarrollo de esta investigación de relevancia jurídica se implementaron distintos puntos de investigación como son doctrinarios, jurídicos y conceptuales. De esta manera se utilizan métodos como: científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, comparativo, estadístico, además de la aplicación de técnicas como la encuesta y entrevista, para lo cual se toma en consideración a la ciudad de Loja para la recolección de opiniones de los profesionales de Derecho, para constatar la problemática planteada y proponer la incorporación de una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Con esta investigación se verifica que la figura de la Adopción desde la Concepción garantizaría a las mujeres a tener otra alternativa cuando sufran una agresión sexual permitiendo a las mujeres tomar decisiones libres sobre su vida sexual y reproductiva.

Este proyecto de investigación busca discernir el vacío legal en cuanto a la figura jurídica de la Adopción en casos de violación, de tal manera que se garantice y proteja la vida como bien jurídico protegido supremo.

**Palabras clave:** adopción, concepción, embarazo, violación, aborto, derecho a la vida

## 2.1. Abstract

This work of Curricular Integration is entitled: legal analysis of adoption from conception in result of pregnancy from rape. has as its main objective to establish in Ecuadorian society a legal framework that allows the legalization of adoption from conception in cases of pregnancy from rape, as well as based on the existing regulations applicable to the cases in question.

The need to develop and implement a process of adoption from conception when the pregnancy is the result of rape is important since there are cases in which women who have been victims of rape seek an alternative that does not necessarily lead to an abortion, limiting the most important protected legal right mentioned in our supreme law, which is life.

For the development of this research of juridical relevance, different research points were implemented, such as doctrinal, juridical and conceptual. In this way methods such as: scientific, inductive, deductive, analytical, exegetical, hermeneutic, comparative, statistical, in addition to the application of techniques such as survey and interview, for which the city of Loja is taken into consideration for the collection of opinions of law professionals, to verify the problems raised and propose the incorporation of a reform in the Code of Childhood and Adolescence.

This research verifies that the figure of Adoption from Conception would guarantee women to have another alternative when they suffer a sexual aggression allowing women to make free decisions about their sexual and reproductive life.

This research project seeks to discern the legal vacuum regarding the legal figure of Adoption in cases of rape, in such a way that life is guaranteed and protected as the supreme protected legal right.

**Key words:** adoption, conception, pregnancy, rape, abortion, right to life.

### 3. Introducción

En el presente trabajo de investigación jurídica titulado “Análisis Jurídico de la Adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación”, para estudiar este tema de investigación jurídica es necesario considerar que el Estado ecuatoriano protege la vida desde la concepción, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 45:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

Partiendo del artículo antes mencionado, el derecho a la vida es un derecho fundamental, por ende, nuestra constitución al configurarse como una constitución garantista de derechos, debe garantizar y velar por el derecho a la vida como acto supremo, de tal forma que las mujeres que han quedado embarazadas producto de una violación sexual tengan plena libertad de elegir sobre sus cuerpos no solo en relación al aborto sino a dar en adopción al nasciturus desde la concepción.

Por consiguiente, con este Trabajo de Integración Curricular se expone la importancia de garantizar el derecho a la vida desde la concepción en resultado de embarazo por violación, por ende, se deben de establecer mecanismos para que el estado ecuatoriano asegure la vida del nasciturus a su vez la mujer haga uso del derecho a elegir sobre su cuerpo.

La Adopción desde la Concepción permitirá a la mujer que ha sufrido una violación tener otras alternativas, y estas permitirán que ella no se sienta limitada al momento de tomar una decisión respecto a la vida del nasciturus, por ende, el Estado debe establecer una alternativa en que la mujer tenga la libertad de decidir si quiere tenerlo e inmediatamente otorgarle una familia adoptiva que si le pueda brindar su desarrollo integral.

El presente trabajo de Investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera: Marco teórico que abarca los conceptos de: concepción y las diferentes posturas referentes a la concepción y el inicio de la vida; la definición de derecho a la vida; adopción y el proceso que se desarrolla en el Ecuador; violación; Maternidad y maternidad forzada; Aborto y se indaga a profundidad la legislación de otros países que permiten la adopción desde la concepción usando referencia a Chile, Estado Unidos en el estado de Alabama, Países Bajos.

Además, se realiza una investigación de campo que consiste en encuestas y entrevistas que ayudan a verificar la problemática planteada en este proyecto, con el apoyo de métodos y estudio de casos, noticias que colaboran al trabajo de investigación jurídica. Espero que esta información sea de mucha ayuda para los estudiantes y profesionales de Derecho como fuente de consulta.

## 4. Marco Teórico

### 4.1. Concepción

En el embarazo se denomina concepción cuando se fecunda el óvulo con el espermatozoide para formar un embrión, también se considera el resultado final del proceso sexual que realizan los órganos sexuales para fecundar un ser humano, el proceso de fecundación de los seres humanos es de nueve meses transcurrido este tiempo nace un ser humano.

Después de las relaciones sexuales los espermias pasan al ovario en tres minutos, desde ese momento se considera la fecundación, luego de tres días pasa el ovulo fecundado al útero donde se desarrolla el nuevo ser.

Según el Doctor Daniel Ernesto Peña Labrin (2013) La concepción es: “El comienzo del embarazo, por implantación del blastocisto o espermatozoide fecundando el óvulo, para que se forme el cigoto” (pág. 110). Tal como lo afirma el Doctor Daniel Ernesto Peña la concepción es el momento en que se inicia el embarazo, por ende, debe un espermatozoide fecundar el óvulo para formar al denominado cigoto.

Por otro lado, Doctor Joaquín Bosch Barrera (2010), manifiesta que:

“La concepción se realiza con la fecundación del óvulo dentro de este se forma el embrión humano muestra autonomía que le permite ir desarrollándose por sí mismo, siempre y cuando tenga los nutrientes y las condiciones ambientales idóneas, como cualquier otro ser vivo” (pág. 3).

El embrión humano muestra autonomía desde el momento de su fecundación, por lo tanto, el cigoto bajo todas las condiciones adecuadas que le brinda la progenitora concluye su última etapa de desarrollo sin ningún problema, así mismo se constituye el desarrollo natural de todo ser vivo que necesita de condiciones adecuadas para su desarrollo óptimo.

Según el Doctor Cruz (2006), define la concepción como: “Un acto, un momento, donde se efectúa un proceso biológico denominado fecundación” (pág. 121). La definición del Doctor Cruz manifiesta que la concepción es el proceso denominado fecundación, este se produce cuando el esperma se une con el óvulo y se forma un cigoto.

La Doctora María Eugenia Mansilla, (2000), menciona que:

El feto inicia un desarrollo propio de un ser humano desde la concepción, recibe su herencia genética, colectiva y sus primeras interacciones con la madre a través de ella con el medio por lo que aun cuando su proceso de socialización esté limitado al desarrollo del sistema nervioso con el que cuenta para realizar sus procesos superiores, desde ya inicia su camino para llegar a ser humano. (pág. 107).

Desde su perspectiva ve a la concepción como la primera interrelación con la madre, el embrión crece bajo las condiciones que se le proporciona en el desarrollo embrionario.

En conclusión, podemos considerar que todos los tratadistas mencionan que desde el momento de la concepción inicia la vida del ser humano y el proceso de la fecundación se da por la unión de un espermatozoide con el ovulo, los embriones deben tener condiciones aptas para el desarrollo propio, si la madre no proporciona las condiciones adecuadas es imposible que se concluya con la formación normal del feto.

Por tanto, en nuestra legislación ecuatoriana consideran necesario respetar la vida desde la concepción, en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), manifiesta:

Art. 1.-Los sujetos protegidos en la Norma del Código de la Niñez y Adolescencia son desde la concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. (pág. 1).

En el Código de la niñez y adolescencia (2003) en el Art.148 dispone:

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción a atención de sus necesidades de alimento, salud, vestuario, vivienda, atención del parto” (...) (pág. 33) por lo tanto, nuestra legislación protege y garantiza los derechos de las mujeres embarazada desde la concepción hasta el periodo de lactancia, satisfaciendo sus necesidades básicas.

#### **4.1.2. Derecho a la vida desde la concepción**

El derecho a la vida es un derecho fundamental reconocido por todas las personas, considerado necesario para proteger los demás derechos humanos. Existen diferentes opiniones y posiciones sobre el tema del derecho a la vida desde la concepción, algunos creen que la vida se debe proteger desde que se produce la concepción, por lo tanto, recalcan que el feto debe ser



protegido desde ese momento. Otros argumentan que el derecho a la vida comienza cuando el ser humano es viable y capaz de sobrevivir fuera del útero o al nacer.

Muchos juristas manifiestan que el derecho a la vida debe ser respetado y protegido en todas las etapas del desarrollo humano y cualquier comportamiento que atente contra la vida debe ser evitado y sancionado.

El autor Hernán A. Olano García (2016), define el derecho a la vida como:

El derecho a la vida es irrenunciable. Por lo tanto, no puede hablarse de derecho a morir. Si fuese posible hablar de que el derecho a la vida es renunciabile, se estaría negando el orden social justo que propugna la Constitución. (pág. 5).

El derecho a la vida es fundamental para todo ser humano, se reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva, se considera al titular como generador de cualquier otro derecho posible, así mismo no se puede renunciar al derecho a la vida, sería una contradicción al justo orden que sustenta la Constitución de la República del Ecuador.

Según el Doctor Luis Córdova, (2017), manifiesta que el derecho a la vida es:

El derecho a la vida exige abrazar la teoría de la fecundación porque científicamente es aceptable que la vida se inicie dentro del proceso de la fecundación. Esto atañe más el principio pro homine que al principio favor débiles, que exige ante el reconocimiento del concebido como persona. (pág. 43).

El jurista manifiesta que la vida comienza desde la fecundación por lo tanto enfatiza que científicamente está comprobado que desde que el espermatozoide se introduce en un ovulo, el embrión muestra autonomía por ende se considera que el concebido es sujeto del derecho a la vida.

Citando a las Doctora Viteri, Cristina Reyes y Rosana Queirolo (2018), proponen que el derecho a la vida es: “La vida humana sin excepciones es inviolable desde el momento mismo de su concepción hasta la muerte natural.” (pág. 151).

Podemos decir que el derecho a la vida es el mayor bien jurídico que tiene el ser humano, es un derecho que no puede verse afectado, en ningún caso, por razones ajenas a su propia voluntad.

La Doctora Carmen Requejo Conde (2008) define que el derecho a la vida es:

“Un derecho de todo ser humano desde su concepción hasta la muerte, así haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno”. (pág. 7).

Esta definición es clara ya que nos permite analizar que todo ser humano tiene derecho a la vida desde que se inicia la concepción en el vientre materno, por ende, el Estado debería proteger la vida desde su concepción.

La convención americana sobre Derechos humanos pactada en San José (1969), en su Art. 4 manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este Derecho estará protegido por la ley en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (pág.3).

Esta cita establece el convenio internacional de la Convención Americana de Derechos Humanos, compromete a los países miembros a respetar y dar garantías para que se respete el derecho a la vida desde la concepción, para que sean legalmente respetadas, este convenio en su Art.1 menciona que toda persona tiene derecho a que se respete su vida este derecho será protegido por las leyes de los Estados que son miembros de esta convención.

En nuestra legislación ecuatoriana en la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), en el Art. 45 manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (pág. 19).

Podemos rescatar que la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema tiene el deber de garantizar la vida desde la concepción por ello se debe establecer mecanismos necesarios para proteger el derecho fundamental que tiene el hombre.

Las herramientas que debe establecer el Estado para proteger la vida desde la concepción es implementar el proceso de adopción prenatal en resultado de embarazo por violación ya que de este modo la mujer que no quiere convertirse en madre ya no optaría por el aborto por ser la única solución, sino que se acogería a la opción de dar en adopción al niño que está engendrando, de esta manera el Estado brindaría una alternativa de vida.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su Art.20 establece el derecho a la vida así:

” Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la Sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.” (pág. 4).

Los niños y jóvenes tienen derecho a la vida desde el momento en que se concibe. El estado ecuatoriano, las sociedades y la familia tienen la obligación de asegurar su supervivencia y desarrollo en todas las formas posibles por eso en el mismo artículo en el segundo inciso describe que: “Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica que ponga en peligro su vida (...)”. En los últimos años se ha visto un gran avance de las ciencias biológicas pero los experimentos no están permitidos en el ovulo fecundado porque la normativa ecuatoriana no permite manipulaciones genéticas por ser considerado el concebido un sujeto digno de protección.

Cabe destacar que la República Ecuatoriana protege la vida desde la concepción, por ende, garantiza dentro del territorio ecuatoriano que no se desarrollen experimentos o manipulaciones genéticas desde la fecundación.

En el Código Civil de la Republica del Ecuador (2022), en su Art.61 establece lo siguiente:

La ley protege la vida del que esta por nacer. El Juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona de oficio, todas las providencias que le parezcan conveniente para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. (pág. 19).

Según lo citado anteriormente podemos constatar que la legislación ecuatoriana protege la vida del nasciturus por ende el operador de justicia cuando tenga un caso que trate de la vida del que esta por nacer debe tomar su decisión en base a lo que proceda más conveniente para la criatura que esta por nacer.

## 4.2. Familia

El origen etimológico de la palabra familia proviene de la voz latina fames (hambre) y se dice que también proviene de la raíz latina famulus (esclavo doméstico), pues en un principio, la familia agrupaba al conjunto de esclavos y criados de propiedad de un solo hombre. (Falconí, 2010).

El concepto de familia ha cambiado conforme han transcurrido los años, como podemos analizar antes se conformaba la familia por la necesidad de heredar los ritos religiosos, los bienes materiales, y organizarse socialmente por familias.

Actualmente la sociedad considera a la familia como el pilar fundamental del desarrollo de las personas, en ella se cuida a todos los miembros que la conforman, se construye por lazos consanguíneos o por afinidad, así como la adopción o el matrimonio.

La familia es el primer espacio de desarrollo humano, contribuye de manera decisiva a la asimilación y reproducción del género, pues es allí donde las personas tienen su primer contacto con lo exterior y forjan su manera de ser, ver y actuar.

En la actualidad se clasifica a la familia por la forma en que está integrada así la agrupa el libro de Derecho de Familia y Sucesiones.

- a) Familia Nuclear: Esta familia hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos.
- b) Familia monoparental: Es la que está integrada por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierdan el contacto con uno de los padres.
- c) Familia Extensa o ampliada: La familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en el mismo hogar.
- d) Ensamblada: aquellas familias reconstruidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previstos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho, o de derecho. (Pérez Contreras, Maria de Montserrat, 2010, pág. 23)

Lo anteriormente citado deja claro las diferentes formas en las que se constituyen las familias, y no como se la definió durante muchos años atrás como familia a la que se encuentra

integrada por los padres progenitores y los hijos que eran procreados dentro de la figura jurídica del matrimonio.

En la revista Socio Jurídica el tratadista Francisco Javier Gutiérrez Negrete (2019), describe a la Familia como: “La Familia no es solo la génesis de la formación de un individuo, sino que también es un elemento necesario dentro de la dinámica de la sociedad moderna”. (pág. 141).

En consecuencia, la familia no se forma solo por la necesidad de dejar descendencia, sino que se la considera esencial elemento de la sociedad. Son los padres quienes deben de satisfacer las necesidades básicas de sus progenitores.

En la Revista de Derecho el autor Alexander Barahona (2015), define la Familia como:

El núcleo humano de afectos, vida común y realización personal; aunque tradicionalmente no se concibió en esta forma, las reivindicaciones por la dignidad humana, libertad e igualdad han materializado profundos cambios en cuanto a la concepción cultural de sociedades diversas. (pág. 70).

Por tanto, La familia es el núcleo donde se fortalece los sentimientos humanos, la vida compartida y la realización personal; cumpliendo así con la función social que le corresponde.

En el libro El incierto el autor Vizcaíno Gutiérrez (2020), define familia, como:

” La unidad básica de la sociedad que cumple funciones biológicas, sociales, económicas, políticas y culturales se asentó en la tradición y se produjo a través de la educación formal e informal” (pág. 4). De modo que la familia es considerada el elemento natural de la sociedad en donde un niño es cuidado y protegido por sus padres y cuando llegue a la adultez será una persona apta para la sociedad tendrá sus raíces en las tradiciones.

El diccionario del español jurídico (2022), denomina familia, como: “Un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”. Por tanto, sabemos que la familia es un conjunto de personas que están viviendo en el mismo hogar que guardan relaciones sociales y biológicas.

En el Libro Derecho de familia y sucesiones de los autores Pérez Contreras y María de Monsterrat (2010), forman su concepto de familia, de la siguiente manera:

Desde el punto de vista social, la familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda, desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto como el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone derechos y obligaciones. (pág. 22).

La familia generalmente como una organización integrada por personas afines a ella por intereses económicos o caritativos, comparten una vida afectiva, se dividen los roles de cuidado también mencionan un punto de vista jurídico, como una comunidad formada por un cónyuge, sus ascendientes y descendientes, así como las demás personas emparentadas por parentesco, matrimonio, convivencia o unión civil con quienes se les impone derechos y obligaciones que cumplen con los fines familiares, que son: la ayuda mutua y las relaciones afectivas.

Según todas las definiciones concluimos que la familia es una institución antigua que está conformada por individuos que viven en un mismo lugar, estos se forman por vínculos de sangre o por afinidad, este núcleo de la familia es necesario para la sociedad porque en ella se forman y se establecen vínculos de afectividad y apoyo mutuo. En la familia se dividen los roles, el padre de familia está obligado a sustentar el hogar, el hijo está obligado hacer sus tareas escolares y colaborar con quehaceres del hogar.

En la declaración de los Derechos Humanos (1948), define a la familia como un “Elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La declaración de los Derechos Humanos reconoce a la familia como el componente primordial de la sociedad esta declaración recalca la importancia que en el Estado se proteja esta institución necesaria para el desarrollo óptimo de la sociedad.

En nuestra legislación en la Constitución del Ecuador (2008), en su Art. 67 manifiesta:

“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines (...)” (pág. 28).

Según lo citado queda claro que el Estado protege como núcleo fundamental de la sociedad a la familia y asegura las condiciones suficientes para lograr el desarrollo integral de cada uno de sus miembros.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), reconoce a la familia en su Art. 96 como:

“El núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos, deberes y responsabilidades.” (pág. 20).

Se concluye que el Estado Ecuatoriano garantiza la protección de la familia en todos los cuerpos normativos, estos establecen derechos y obligaciones para el desarrollo óptimo de sus integrantes.

#### **4.2.1. Derecho a la Familia**

La vida en el hogar es recomendable para el desarrollo óptimo del niño, La ley reconoce la prioridad del cuidado del niño/a y adolescente en un ambiente de paz. Es necesario que el Estado asegure con políticas internas la prioridad del niño en la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y emocionales.

Según la Doctora Alejandra Valdés (2019), menciona:

El derecho a vivir en una familia, al igual que tantos otros derechos humanos, tiene o presenta un contenido complejo , pues si bien se vincula primeramente al derecho del niño a vivir y ser cuidado por los padres, aquél puede derivar en obligaciones para el Estado, precisamente ante la ausencia de ese elemento primario; obligación que comienza con el apoyo a la familia de origen, con el objeto de que pueda cumplir su rol, puede continuar con la necesidad de hacerse cargo del niño que ha debido ser separado de sus padres y terminará decantando, en el supuesto anotado , en una obligación de restituir el derecho del niño a vivir en familia. (pág. 40).

El derecho a vivir en una familia debe ir de la mano con otros derechos que son necesarios para el desarrollo óptimo e integral del niño, el cual debe estar derivado en las obligaciones del Estado, La obligación que debe tener el Estado Ecuatoriano es ayudar a las familias de origen a

que cumplan con su función de poder encargarse de las necesidades básicas, por ende, hacerse responsable del desarrollo del niño o adolescente ,y si con la ayuda del Estado no cumple la familia con brindarle este tipo desarrollo optimo este mismo fomentara políticas para que el niño sea separado de su familia natural y se restablecerá el derecho de vivir en otra familia.

La Doctora Encarnación Roca Trias (2020), define el derecho a la familia, es:

“El reconocimiento de los instrumentos de los derechos fundamentales como un grupo fundamental en la sociedad, merecedor de protección y al mismo tiempo, la mejor noción de los derechos humanos respeta a los individuos y su autonomía” (pág. 27).

La Doctora define el derecho a la familia como el derecho fundamental que cuenta con una protección judicial, reconocido por un grupo de personas que protegen a sus integrantes, considerado como el primer espacio donde se satisface las necesidades a través de la interacción.

Por eso, el Estado debe establecer herramientas necesarias a través de políticas, planes y programas para proteger a la familia y a sus miembros, fomentando responsabilidades a sus integrantes.

En el libro Derecho de Familia y Sucesiones definen los autores Pérez Contreras y María de Montserrat (2010), el derecho de la familia “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales a los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros” (pág. 20). Por lo tanto, el derecho a la familia es importante que el Estado desarrolle normativas que apoyan a la formación de familias responsables que garanticen a los menores un desarrollo de sus capacidades.

La Convención Internacional de los derechos del Niño (1989), determina que el derecho a la familia “permite relacionar al niño a una historia y sobre todo ofrece un perímetro de protección contra la violencia de sus derechos.” Esta definición resalta la importancia de garantizar como Estado el derecho a la familia porque fomenta la estabilidad física y emocional de los niños y adolescentes en la sociedad, es indispensable que se formen bajo una familia que vele por el cuidado de los menores.

En la declaración de los Derechos Humanos (1948), en cuanto al derecho que tiene toda persona en su Art.25 menciona:



“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bien, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

En la Constitución de la Republica del Ecuador (2021), en su Art.45 manifiesta el derecho de que tienen los niños y adolescentes:

Las niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...) (pág. 19).

El Estado Ecuatoriano reconoce los derechos fundamentales para los niños y adolescentes como la identidad, la salud integral y nutrición, educación, deporte, a tener una familia, pero también podemos notar en este artículo que también reconoce derechos del no nacido y por ende se establece políticas públicas para el cuidado prenatal con la Ley de maternidad Gratuita y atención de la Infancia en la que se establecen los protocolos que los profesionales de salud pueden actuar.

El artículo 67 de la constitución de la República del Ecuador (2021), manifiesta que “El Estado reconoce la familia, en sus diversos tipos, y la protege como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecuencia de sus fines”. (pág. 28). Por ende, podemos decir que el estado reconoce todos los tipos de familia siempre y cuando brinden un hogar de protección al menor.

En la Constitución de la República del Ecuador (2021), en su Art.69 manifiesta lo siguiente:

Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la Igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres, y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 28) .

En nuestra legislación ecuatoriana manifiesta en el Código de la Niñez y Adolescencia, (2022), en el Art.22 manifiesta:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, Cuando aquello de pertenecer a una familia sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad a la ley.” (pág. 4).

Por ende, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y prosperar dentro de su familia biológica y el estado debe priorizar con las medidas adecuadas su permanencia en su familia natural, si la familia no brinda un ambiente de paz y se ve afectado el desarrollo integral del menor se los reestructurara a otra familia por ende, La adopción prenatal garantiza el derecho a la familia en el Ecuador porque esta figura jurídica es la indicada para reestructurar una familia en la que puede brindar un hogar permanente y estable a un niño desde los primeros días de vida, que por alguna razón el niño no puede permanecer con su familia biológica.

### **4.3. Desarrollo Integral del niño**

Se conoce como desarrollo integral del niño a los derechos otorgados a las niñas, niños y adolescentes, consiste en el proceso de crecimiento de un niño o adolescente en muchos aspectos como son: físico, emocional, social y espiritual el cual conlleva a que el Estado facilite las herramientas para el ejercicio de este derecho.

Para que se cumpla el desarrollo integral del niño/a se necesita de la familia porque en ella se establece la formación social y el medio natural necesario para el desarrollo armónico del niño. Es necesario para su desarrollo que los niños reciban una buena atención y cuidado en los primeros años de vida.

El Ministerio de Inclusión (2014), manifestó que el desarrollo integral del niño es:

El conjunto de acciones articuladas, orientas a asegurar el proceso de crecimiento, maduración, desarrollo de las capacidades y potencialidades de las niñas y los niños, dentro de un entorno familiar, educativo, social y comunitario, satisfaciendo de esta manera sus necesidades afectivo- emocionales y culturales. (pág. 9).

El desarrollo integral del niño son las condiciones en las que está expuesto el niño o adolescente, este derecho se cumple cuando el niño o adolescente tiene de parte de sus padres el cuidado y protección, el entorno en que se desarrolla contribuye a la formación adecuada del menor.

La Revista Latino-Am (2015), define que:

” El desarrollo Infantil es una parte fundamental del desarrollo humano, destacando que la arquitectura cerebral se configura en los primeros años, a partir de la interacción de la herencia genética y las influencias del entorno en el que vive el niño/a o adolescente.” (pág. 5).

El desarrollo integral del niño o adolescente es un elemento necesario que se lleva a cabo desde el nacimiento del menor y conforme va creciendo son más las necesidades que se deben de satisfacer como educación, atención, cuidado que se promueve en un ambiente armónico.

Para los autores, Fabricio y Santiago León definen al desarrollo integral del menor como:

“Un proceso interactivo de maduración que resulta de una progresión ordenada de desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas de lenguaje, socioemocionales y autocontrol” (pág. 2).

De modo que, los padres deben tener responsabilidad al momento de tener hijos puesto que deben satisfacer las necesidades de los menores de modo que desarrollen correctamente sus habilidades cognitivas que le permitan al menor desarrollar sus capacidades dentro del entorno familiar.

Para Nancy Otsubo, Claudio Abel Freda, en su Manual de Desarrollo Integral de la Infancia (2007), manifiesta que:

“El desarrollo infantil es un proceso continuo, donde el niño va aprendiendo a dominar procesos cada vez más complejos de movimiento, pensamiento, afectos y relación con los otros. Es un proceso que se despliega en interacción con su propia familia”. (pág. 15).

La legislación ecuatoriana reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente con la Constitución de la República del Ecuador (2008), afirma que:

Art.44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.** (pág.21). (Las negritas y el Subrayado me corresponden).

Del mismo modo el Código de la Niñez y Adolescencia (2022), afirma que:

“El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (pág. 20), así lo manifiesta el Art. 100 del Código de la Niñez y adolescencia.

El desarrollo integral del niño/a y adolescente es un tema elemental para la sociedad, por eso el Estado debe enfocarse y garantizar este derecho, es importante que los niños tengan un ambiente de cuidado a través de sus progenitores así se satisface las necesidades afectivas y educativas.

#### **4.4. Interés Superior del Niño**

El Interés superior del niño es el conjunto de decisiones que toma el Estado ecuatoriano relativas a los niños y adolescentes conforme a su bienestar para la plena realización de sus derechos.

Doctora Jaqueline (2018), manifiesta que el interés superior del niño es:

“El conjunto de acciones que el Estado debe garantizar para dar atención preferente a los derechos de los niños y el pleno disfrute a una vida digna y así alcanzar el máximo bienestar posible a niñas y niños.” (pág.2)

El interés superior del niño debe ser amparado por el Estado, será garantizado su cumplimiento implementando en el gobierno políticas necesarias para lograr el pleno goce de los derechos y el disfrute de una vida digna.

Para Mayra Mena (2019) en la Revista de Derecho UNED define el Interés Superior del niño así:

Es la cúspide y la meta obtenida, por así decirlo, de todo el largo camino de la evolución de los Derechos Humanos reconocidos para este grupo de atención prioritaria, teniendo en cuenta que tiempo atrás los niños y niñas fueron sujetos sociales de constante vulneración y el sistema jurídico al que pertenecían protegía, en la mayoría de situaciones, únicamente a los ciudadanos mayores de edad. (pág. 16).

Es pertinente destacar de la anterior cita que el interés superior del niño es la meta obtenida de los derechos humanos que conlleva a la protección del menor a través de las normativas internas del Estado que aseguren los derechos específicos a su edad.

López Contreras (2013), manifiesta que:

Se debe entender al principio de Interés Superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde intervienen dichos sujetos, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños de 1924 hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989. (pág. 53).

Los niños y niñas hace siglos pasados fueron vulnerados sus derechos específicos a su edad en recompensa de esa vulneración en la actualidad se los considera un grupo de atención prioritaria asegurando el principio superior del niño por medio de sistemas jurídicos, cada país se debe encargar del cumplimiento de este principio promoviendo políticas que aseguren el espíritu del interés superior del niño.

El autor López (2013), determina que:

La Convención de Ginebra de 1924 consagró por primera vez el principio del Interés Superior, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad. Mas adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niñas, quien tiene pleno derecho de gozar de una protección especial, con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo las obligaciones de promulgar leyes para ese fin, prevaleciendo para ello, el interés superior de los niños y niñas. (pág. 54).

En la Constitución de la república del Ecuador (2021), en su Art. 44 menciona:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. (pág. 19).

De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia, en los artículos 11,14 y 22, prescribe, lo siguiente:

Art.11.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)

Art.14.- (...) Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas y adolescentes, o que se requieran de ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño

Art.22.- (...) El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permiten su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la Ley (...) (pág.4)

El principio del Interés Superior del niño, permite a las niñas, niños y adolescentes gozar de protección garantizada por el Estado, mediante estas normativas orienta a los padres de familia a brindar un ambiente basado en el cuidado y protección. La Constitución de la República del Ecuador en su Art.44 determina el compromiso del Estado asegurando el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de modo que todas las autoridades administrativas y judiciales deben enfocar sus decisiones en base a lo que mejor convenga para el desarrollo óptimo del menor. Si la familia biológica no permite el desarrollo óptimo, Los niños tienen derecho a integrarse en otra familia que garantice su interés superior del niño.

En conclusión, podemos destacar que las normativas en el Ecuador manifiestan que el interés superior del niño es un principio que establece protección por parte del Estado para que se desarrolle integralmente el menor tanto físicamente, mental, moral, espiritual y socialmente.

El Estado Ecuatoriano debe de priorizar el interés superior de niño en el cual sus decisiones sean favorecedoras para el desarrollo óptimo del menor, por ende, con la adopción desde la concepción en resultados de embarazo por violación garantizara el interés superior del menor que esta por nacer, porque permitiría desarrollarse en una familia idónea y permanente que este pendiente de todas las necesidades básicas del niño desde los primeros días de nacido del menor.

#### **4.5. La Adopción**

La adopción es una institución muy antigua en derecho positivo, la historia que conocemos más remota de la adopción es cuando fue regulada en el Código de Hammurabi: La norma 185 determina: ‘Si uno tomó un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crio, no podrá ser reclamado por sus parientes’ (Trejo, 2015).

“En los años 284y 556d.c. El cristianismo influyo a la población Romana, es allí cuando desarrolla el principio de piedad hacia los niños que no tenían papás, de este modo los ciudadanos velaban por el cuidado de los que más necesitaban mediante la figura de la Adopción”. (García, 1967). Conforme iban pasando los años se cambió de pensamiento referente a los huérfanos, el cristianismo sensibilizo a población implementando el principio de piedad, de esta manera los ciudadanos brindaban una familia estable a través de la figura de Adopción.

Desde siempre se ha visto la necesidad de criar un niño como si fuera un hijo natural, por parejas que no han podido engendrar, poco a poco se dio la exigencia de querer establecer normativa que garantice al niño adoptado una identidad y pueda heredar de los padres adoptivos.

Actualmente, la adopción sigue siendo una práctica común en todo el mundo. Sin embargo, las leyes y regulaciones que rigen la adopción varían ampliamente de un lugar a otro y pueden ser muy complejas.

En Ecuador, la adopción es un proceso legal que permite a una persona o pareja convertirse en padre o madre legal de un niño o niña que no es biológicamente suyo. Esta institución proporciona a un niño un hogar y una familia permanente.

Para adoptar en Ecuador, es necesario cumplir con ciertos requisitos, tales como tener más de 25 años y menos de 50 años, estar casado o soltero, y tener una situación económica estable.



La adopción de niños suele ser otro camino para ser papás, cuando esto no ha sido posible de manera biológica, ya sea por razones médicas por la imposibilidad de concebir, riesgos de un embarazo o por convicción, en este proceso intervienen muchos actores: los principales son los niños, las parejas y el estado (Teleamazonas, 2017).

Para Henrí y León Maceadla (1976), adopción es:

“Un acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de la sangre, un vínculo de filiación entre dos personas”. (pág. 553)

Como bien lo determinan el Doctor Henri y León Mazeud, la institución de la adopción es un acto voluntario en el cual dos personas o una persona quiere acoger a un niño que no ha tenido la posibilidad de poder desarrollarse en una familia establece.

En el libro Derecho y sucesiones los autores Pérez Contreras y María de Montserrat (2010), tienen el siguiente concepto:

La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hija del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-fial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho. (pág. 131).

De lo anteriormente citado rescatamos que la adopción otorga al menor que no pudo establecer su permanencia con su familia natural un hogar estable que le brinde cariño y protección en virtud de una persona llamada adoptante adquiere derechos y obligaciones de padre de familia.

El Doctor Hernán Gómez (1992), define:

“La adopción como la principal y por excelencia, es una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”. (pág. 288).

Menciona La Doctora Jacqueline Leontina Cabanilla León “la adopción es un medio de protección para menores que no tienen familia y es una figura jurídica en la que se debe primar el interés superior del niño”. (Jacqueline Leontina Cabanilla León, 2018).(pág.8)

Por medio de la adopción se brinda a un menor el derecho a la familia, que garantice su desarrollo integral en un ambiente armónico. La adopción protege a los menores que

desafortunadamente no tienen padres que puedan cuidar de ellos, por ende, la adopción les brinda la oportunidad de poder tener una familia que los puede acoger y estar pendiente de su desarrollo óptimo.

La adopción en la Legislación Ecuatoriana está regida por el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

La definición de la Adopción está establecida por el Código Civil se encuentra en el Art.314.- La Adopción es una Institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto de un menor de edad que se llama adoptado. (pág. 73).

La adopción es una institución en que la persona adoptante adquiere derechos y obligaciones de padre o madre y confiere al adoptado los derechos de hijo.

El Doctor Jorge Antonio Giammattei Avilés (1996) menciona:

“La adopción es definida como el acto jurídico que crea un vínculo de filiación entre dos personas llamadas adoptante y adoptado”. (pág. 32)

Lo que manifiesta el Doctor Jorge Antonio Giammattei, la adopción se necesita de sujetos que se denominan adoptante y el adoptado. En la legislación ecuatoriana establece que el adoptante debe cumplir con ciertos requisitos para que pueda adoptar que son: Estar domiciliado en el Ecuador, ser legalmente capaz, Ser mayor de veinticinco años, las parejas adoptantes deben ser heterosexuales, gozar de buena salud, etc. mientras que el adoptado también tiene que tener una aptitud legal.

Finalidad de la Adopción

Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art.151.- Tiene por objeto el garantizar una familia idónea, niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (pág. 33).

De esta manera la adopción tiene la función de ofrecer una familia al menor que por alguna circunstancia de la vida no se pudo garantizar un seno familiar idóneo para su desarrollo integral.

#### **4.5.1. El proceso de adopción en el Ecuador**

Se debe tener en cuenta que la adopción es un sistema que permite a los niños, niñas y adolescentes tener una familia que les pueda brindar amor y protección mientras satisface sus necesidades físicas y emocionales. En el Ecuador se guía por la unidad técnica de adopciones del Ministerio de Bienestar Social que debe otorgar el consentimiento de la adopción.

Existen tres Fases en el Ecuador en el proceso de adopción que son:

- Fase Administrativa
- Fase Judicial
- Inscripción en el Registro Civil

El proceso de adopción en el Ecuador se puede lograr actualmente en nueve meses, por lo cual se estima que en 248 días culmina la fase Administrativa.

La fase Administrativa está fijada en el Código de la Niñez y Adolescencia, Esta finaliza con el anuncio de la adopción y pasa a la fase judicial, que finaliza con el Juez que adjudica la adopción y pasa a ser inscrita en el Registro Civil la sentencia que otorgue la Adopción.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina la fase administrativa en los siguientes artículos: 165 al 174

En el Art.165.-Objeto de la fase administrativa. -Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse
- 2.Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptarse; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente.

Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente (pág. 36).

Cabe resalta que el proceso de adopción en el Ecuador consta de dos etapas: administrativa y judicial, el proceso administrativo se realiza con la finalidad de examinar e informar sobre la situación física, psíquica, jurídica, familiar y social del adoptado, también se declara la capacidad

de los candidatos a adoptar y se asigna mediante la resolución administrativa, una familia a un niño.

Los Organismos que están a cargo en la Fase Administrativa son:

1. Las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Bienestar Social
2. Los Comités de Asignación Familiar

### **Las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Bienestar Social**

Las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Bienestar Social en la actualidad cuentan con nueve sedes que se encuentran en: Ibarra, Tena, Ambato, Portoviejo, Babahoyo, Cuenca, Loja, Guayaquil y Quito, los Comités de Asignación Familiar.

Según lo manifestado en el Art. 168 del Código de la niñez y adolescencia (2003):

Las Unidades técnicas se encargan de:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativo a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.
2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad
3. Llevar a cabo el procedimiento de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación familiar y presentar los informes respectivos.
4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción.
5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña y adolescente sea adoptado por la persona más adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos adoptantes y un registro de los niños aptos para la adopción

Se puede efectuar una negativa a la adopción o a lo menos así lo determina el Art.169 del código de la niñez y adolescencia, “en caso de que la solicitud de la adopción sea negada

por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministerio de Bienestar Social”.

La Unidad Técnica de Adopciones es responsable de verificar que los solicitantes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Art.159 por parte de los candidatos; una vez culminada la revisión de los requisitos deben de registrar su información social, luego se le asigna una cita de entrevista, en caso de un resultado positivo, los solicitantes deberán formar parte de un grupo de aprendizaje para los padres adoptantes, que conta de 5 ciclos.

### **Comité de Asignación familiar**

Los comités de Asignación Familiar están conformados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social; uno por el gobierno municipal donde tengan jurisdicción cada comité así lo manifiesta el Art.170 del Código de la Niñez y adolescencia.

El comité está constituido por personal capacitado con niños privados de su medio familiar, tienen que tener experiencia en el ámbito psicológico, legal o médico.

El Comité de Asignación realiza una resolución administrativa que expresa la decisión del Comité que consiste en analizar las necesidades de ambas partes para que no se produzca problemas de adaptación de los sujetos; se notificará al solicitante, al adoptado y la entidad de atención cuando corresponda.

La asignación es la decisión de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña y adolescente, según las necesidades, características y condiciones así lo establece el Art. 172 del código de la niñez y adolescencia. (pág. 37).

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

En el Art. 173 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido (pág. 37).

De esta forma se garantiza el derecho a ser consultados a los niños y adolescentes en los asuntos que les afecte. De igual manera si existirá desistimiento de los actores nadie obligará a hacerse cargo de la asignación.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Art.174 establece que:

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse así lo establece el Art. 174 del Código de la Niñez y Adolescencia. (pág. 37).

### **Fase Judicial**

Esta fase continuara después de culminar la fase administrativa, El proceso de adopción en el Ecuador se puede lograr actualmente en nueve meses, por lo cual se estima que en 30 días culmina la fase Judicial.

En el proceso de adopción es necesaria la sentencia ejecutoriada concedida por el Juez, la adopción se someterá a un procedimiento estipulado en el Capítulo IV, del Título X, del libro III del Código de la Niñez y Adolescencia.

Inscripción en el Registro Civil. - La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionara esta circunstancia así menciona el Art. 176 del Código de la Niñez y Adolescencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022, pág. 37)

La nulidad de la Adopción por el Juez está determinada en el Art.177 en el Código de la Niñez y Adolescencia, será por los siguientes casos:

**1.Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla** (Las negritas y El subrayado me pertenece)

Cabe la nulidad cuando los documentos sean falsificados.

**2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157** (Las negritas y El subrayado me pertenece)

Los requisitos de la edad del adoptado están establecidos en el Art.157 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual manifiesta que solo podrán ser adoptados menores de dieciocho años por excepción que determina el mismo artículo.

**3.Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159** (Las negritas y El subrayado me pertenece)

- Estar domiciliado en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción
- Ser legalmente capaces
- Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos
- Ser mayores de veinticinco años
- Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado.
- En los casos de pareja de adoptantes, está debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumplan con los requisitos legales
- Gozar de salud física, mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales
- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas.
- No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

**4.Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161** (Las negritas y El subrayado me pertenece)

Los consentimientos necesarios que se requieren para el proceso de adopción son:

- Del adolescente que va ser adoptado
- Del padre y madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad
- Del tutor del niño, niña o adolescente
- Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales
- Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo

Los consentimientos deben de ser fijados de manera voluntaria y así lo debe constatar personalmente el Juez, si no existen estos consentimientos se declara nulo el proceso de adopción.

**5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.** (Las negritas y El subrayado me pertenece.)

El tutor puede adoptar a su pupilo una vez que haya culminado legalmente su cargo y se aprueben legalmente las cuentas de su administración, El tutor que adopte a su pupilo sin haber aprobado previamente las cuentas de administración, tendrá una sanción pecuniaria de 100 a 500 dólares americanos.

Art.179.- Seguimiento de las adopciones. - Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003, pág. 39)

La adopción Internacional está regida por los Artículos 180 al 189 en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Se considera adopción Internacional aquella que los padres adoptivos sean extranjeros y hayan residido en el Ecuador por lo menos tres años. En caso de que el solicitante no resida en su país de origen deberá acreditar al menos tres años de residencia en otro país que el Ecuador tenga un convenio de adopción.



Analizando todo el proceso de Adopción que se realiza en el Ecuador concluyo que es un proceso ambiguo y tardío, la mayoría de los niños con declaratoria de Adoptabilidad en el sistema de protección ecuatoriano son mayores de 7 años, pero conforme van teniendo más edad es difícil que los niños sean adoptados puesto que los adoptantes prefieren establecer lazos de amor desde los primeros años de edad del menor.

#### **4.5.2 La Adopción desde el Vientre materno**

La adopción es reconocida como una de las figuras del derecho de familia más antiguas, se puede afirmar que se creó por la necesidad de reconocer como hijo propio al niño que no es por naturaleza suyo, se lo denomina adoptado mientras al que adquiere los deberes y la responsabilidad de ser padre es el adoptante.

La adopción desde el vientre materno y la maternidad subrogada son diferentes, la maternidad subrogada consiste en el proceso de gestación que una mujer gesta un bebé previo contrato, que incluye una cláusula de cesión de todos sus derechos sobre el recién nacido, mientras que la adopción desde el vientre materno consiste en un embarazo producto de una violación y por razones propias la progenitora busca padres adoptivos que garanticen el derecho a la familia.

La adopción prenatal es la colocación del menor a una familia adoptiva, este tipo de adopción garantizara al niño que está por nacer una familia idónea, permanente y definitiva.

Según manifiesta Mayra Cristina Mena Mena (2019) considera que la adopción desde el vientre materno:” ayudaría a las personas que no puede engendrar hijos, por ende, se les brinda la posibilidad de serlo a través de una adopción del menor a temprana edad, esta figura representaría un avance legal” (pág. 23). Considerando la opinión de la Doctor Mayra Mena es necesario que el estado ecuatoriano regule la adopción desde la concepción porque esta permitirá a las personas que no puedan engendrar hijos optar por una adopción desde el vientre materno en la que puedan establecer lazos de afecto desde los primeros años de vida de los adoptados, por ende, garantizaran desde temprana edad el derecho a la vida y a una familia estable.

La Juan Brügge (2018) manifiesta que “La adopción del bebe en gestación, con carácter pleno, salva dos vidas: la del niño y eventualmente, la de la madre, evitándole el riesgo y el trauma del aborto, al mismo tiempo beneficia a los candidatos a adoptar” (pág. 2), menciona el diputado que esta adopción desde el vientre materno ayuda a las dos partes ya que una no comete el crimen

de matar una vida que se está desarrollando y a la madre, le evita el riesgo por ende el trauma del aborto.

Esta alternativa beneficia a las dos partes como sabemos en casos de violación está permitido en el Ecuador el acceder a la interrupción del embarazo desde la semana 12 hasta la 17 de gestación, por ende, la adopción desde la concepción permitiría dar otra alternativa para las mujeres que no quieren optar por un aborto, pero tampoco quieren ser madres.

En nuestra legislación no está permitido este tipo de adopción así lo establece el Art.163 del Código de la Niñez y adolescencia en que determina:

Adopciones prohibidas. -Se prohíbe la adopción:

1.De la criatura que está por nacer; y,

2.Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptarse, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

Lo anteriormente citado muestra lo retrograda que es la normativa ecuatoriana referente a la adopción, a diferencia de otros países que permiten la adopción desde el vientre materno porque no ven un problema que la adopción se permita antes del nacimiento.

Mi proyecto se basa en la importancia, que se regule en el Ecuador la adopción desde el vientre materno en casos de violación porque esta brindaría otras alternativas legales además de la interrupción del embarazo.

La adopción del vientre materno no se desarrolla con fines económicos, sino que empieza con la voluntad de la mujer que quiere evitar una maternidad forzada de modo que da en adopción al niño que esta por nacer para no vulnerar el derecho a la vida y el Estado vela por el principio del interés superior del niño. Así se garantizaría el derecho a la vida desde la concepción estipulado en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta adopción es favorable para aquellas personas que no pueden concebir hijos de manera biológica, por lo tanto, favorece a las personas postulantes ya que podrán establecer lazos de amor desde los primeros días de vida del niño.

#### **4.6. Violación**

La violación es una forma de violencia sexual, que involucra el acto de tener relaciones sexuales con alguien sin su consentimiento. es considerado un delito grave y se castiga con una pena. Cualquier persona puede cometer una agresión sexual independientemente del género o la relación con la víctima.

Cualquier forma de actividad sexual que haya existido penetración sin el consentimiento se la considera violación.

Los Autores definen la violación del siguiente modo:

Para el Doctor Ruy Díaz (2005) la violación:

Es todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. (pág. 458).

El diccionario de la Real Academia (2001) define a la violación sexual como:” Tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido discernimiento” (pág. 1565).

Dr. Amado Ezaine Chávez (1966) define violación como:” El acceso carnal como una mujer, fuera del matrimonio, contra su voluntad, por violencia o intimidación. Se trata de un delito contra la libertad y el honor sexual” (pág. 295)

De las definiciones antes mencionadas, podemos rescatar algunas ideas importantes; primeramente, la violación se entiende como un acto carnal que se consuma con la penetración ya sea de un objeto o del miembro viril que se introduzca de manera violenta o mediante la intimidación o coerción en el ano, vagina o boca a una persona ya sea de manera consciente o inconsciente, y en segundo lugar, esta acción debe llevarse a cabo sin ningún tipo de consentimiento, por esto se considera un grave delito porque atenta contra la libertad individual de las personas.

En nuestra legislación ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal se sanciona este acto de la siguiente forma:

Art.171.-Violación. -Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal: o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 55)

Art.171.1.- Violación Incestuosa. - La persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será sancionado con el máximo de la pena privativa de veintidós a veintiséis años.

Si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena la misma pena. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 56).

Es importante desarrollar los elementos constitutivos que configuran el delito de violación según el COIP:

La Conducta: Este elemento consiste en la introducción total o parcial del miembro viril o de objetos dedos, por vía vaginal o anal.

Tipicidad: Este elemento constitutivo se muestra en el momento que el sujeto activo por medio de la violencia física lleve a cabo coito con persona de cualquier sexo.

Antijuricidad: Cuando un comportamiento es antijurídico, es conocido como delito por lo tanto la violación es contraria a la ley que protege el derecho a la libertad sexual.

Culpabilidad: En este elemento se verifica el comportamiento humano, en el cual para la ejecución del delito de violación el sujeto activo intimida a la víctima.

Como podemos advertir, en este apartado jurídico, se une a lo antes dicho doctrinariamente y es que el acto o la conducta que se adecúe a los artículos del COIP en mención, tendrán su respectiva sanción. Pero más allá de la sanción que se pueda dar sobre el actor del delito, lo más importante en estos casos es la víctima, y es que, a raíz de un hecho tan traumático como una violación, genera en la víctima una serie de situaciones que el Estado debe tomar en cuenta, problemas psicológicos, sociales, de adopción, embarazo no deseado, etc.

## 4.7. Maternidad

La maternidad se la conoce como una cualidad propia de las mujeres que se han convertido en madres de familia, en la naturaleza del ser humano se han establecido tareas diferentes por el sexo y por las capacidades propias de cada individuo.

La maternidad es una construcción social, en la historia. Los hombres eran más hábiles para la caza y la recolección de alimentos para el hogar, por ende, esta actividad provocaba que no estén por días en el hogar cuidando de sus hijos mientras que la mujer era la que se quedaba en su hogar cuidando de sus hijos identificadas por el rol reproductivo, se ha caracterizado a la madre como el eje fundamental en la crianza. Esta distribución de roles se ha mantenido por costumbre a lo largo de los años.

La construcción social son las costumbres que se van transmitiendo de generación en generación por tal motivo se menciona que la maternidad se la considera como el cuidado de la madre a sus hijos por el ejercicio de esa maternidad. La palabra maternidad se relaciona con la crianza correcta para sus hijos, pero jamás se va a relacionar con una persona que no tiene una buena conducta maternal o que ha sido una madre ausente por sus vicios.

En otras palabras, lo social y cultural define las características que debe cumplir como mandato social al convertirse en madres, lo que también será transmitido de generación en generación. (Escribens, 2011, pág. 19).

Según la Comisión Económica para América y el Caribe más conocida como (CEPAL) analiza la situación actual de Latino América dando a conocer que, el año 2010 de entre 10 y 14 años son madres, en lo que equivale al 0.34% de la población.

Basados en esta estadística que nos ofrece la comisión anteriormente citada, la maternidad infantil es elevada, esto se puede dar por varios factores tantos como educativos, sociales y culturales.

La maternidad que experimentan las mujeres a temprana edad es evidente, según estadísticas de la CEPAL en “el Ecuador en el año 2015 se registran 2436 nacimientos que corresponde a una tasa de natalidad específica de 3.05 nacimientos por cada 1.000 adolescentes de 10 a 14 años. Es decir, cada día, aproximadamente 7 niñas menores de 14 años fueron madres” (Lais Abramo y Marta Rangel, 2019).

Las cifras hablan por sí mismas, este es un tema por demás alarmante porque recae sobre personas de muy temprana edad, situación que es preocupante, esto debido a que a esta edad realmente un ser humano no se encuentra en la capacidad tanto mental como económico para afrontar el gran reto que significa ser madre. Las causas o factores de esto pueden ser múltiples, y es que existe un déficit de educación sexual, tanto formal como informal, la sexualidad en nuestra sociedad aún es un tema tabú que en muchas familias ecuatorianas no se atreven a conversar por lo que hay una carencia de conocimiento en estos temas, por supuesto no todo es una educación sexual adecuada, puesto que gran parte de estos embarazos suceden en el campo delictual puesto que provienen de violaciones sexuales.

Según la Doctora Cristina Palomar Vera (2005) menciona:

La maternidad no es un “hecho natural”, sino una construcción cultural multideterminada, definida y organizada por normas que se desprenden de las necesidades de un grupo social específico y de una época definida de su historia. Se trata de un fenómeno compuesto por discursos y prácticas sociales que conforman un imaginario complejo y poderoso que es, a la vez, fuente y efecto del género (pág. 36).

Tomando en cuenta, la maternidad es una construcción social generada por las circunstancias de la época y la necesidad de cada sociedad cuyas ideas y necesidades recaen sobre la necesidad de criar, cuidar y ayudar al desarrollo del hijo, hay que tomar en cuenta que la creación social de esta figura tiene sus bases también en los roles de género, el cual configura la forma en cómo debe actuar y poner en práctica una mujer en relación a la maternidad.

El Art. 24 del Código Civil (2022) de nuestra legislación ecuatoriana manifiesta:

Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente.
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre (Código Civil , 2022,pág. 4).

La ley es clara al establecer cuáles son las circunstancias bajo las cuales se configura la maternidad y paternidad, en este caso, el Código Civil establece tres formas y entre esas formas ya mencionadas, podemos destacar el hecho de que dos personas se unen para convivir y ayudarse, procrear un ser vivo dentro de esta unión de las dos personas, siempre y cuando el matrimonio o la unión de hecho sea reconocida legalmente. La madre o el padre, o por ambos, pueden hacer el reconocimiento voluntario de una criatura como su hijo estableciéndole una identidad, o a su vez cuando no hay claridad referente a la paternidad o maternidad, se puede impugnar la paternidad mediante un proceso judicial en el que el juez autoriza el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencia de ácido desoxirribonucleico.

#### **4.7.1. Maternidad Forzada**

Tomando en cuenta los datos antes mencionados sobre la maternidad, en el que existen un gran número de niñas menores de 14 años que quedan embarazadas y dentro de este grupo existen embarazos productos de violación sexual, es importante abordar la maternidad forzada como una situación de vulneración de derechos tanto de la víctima como del ser humano que se está gestando en el vientre de la víctima.

Es preciso mencionar que la maternidad forzada se ha producido cuando un embarazo es resultado de una agresión sexual o cuando falla un método anticonceptivo, por ende, la madre no está en sus planes convertirse en madre.

Los embarazos producto del delito aumenta el riesgo de las mujeres a tener afectaciones en su salud física, psíquica y emocional, pudiendo llegar incluso al suicidio. Además, la maternidad forzada (producto de violación) compromete el desarrollo integral de las mujeres, pone en riesgo su proyecto de vida, perpetuando un círculo que produce la pobreza y la exclusión. (Gobierno del Ecuador , s.f.)

Lamentablemente, los roles de género arcaicos en los que nuestra sociedad ecuatoriana aún se mantiene, imposibilita para poder generar consciencia a nivel social frente a estos casos de violación sexual para menores de 14 años, con esto lo que se quiere decir es que una vez se ha quedado embarazada, la sociedad empuja a la mujer para que ejerza su rol, mantenga y preserve la idea de una familia coartando de esa manera la decisión por sobre su propio cuerpo y vida. Forzar a una mujer a ser madre cuando esta ha sido violada es una forma de violencia y opresión.

Simone de Beauvoir (1949) en su obra magna *El Segundo Sexo* declara que:

La maternidad forzada termina por arrojar al mundo hijos enclenques, a quienes sus padres serán incapaces de alimentar y que se convertirán en víctimas de la Asistencia pública o en «niños mártires». Preciso es advertir, por otra parte, que la sociedad, encarnizada defensora de los derechos del embrión, se desinteresa de los niños tan pronto como han nacido. (Pág. 264)

Aquí conviene hacer énfasis en dos puntos importantes, el primero sería un tema social que engloba la parte económica, familiar, política, religiosa y por otra parte, la personal, es decir, el daño psicológico que implicaría una maternidad forzada para una mujer víctima de una violación sexual. Como dice Beauvoir, cuando los padres o en este caso la madre no se encuentra en las posibilidades tanto sociales como personales para poder proveer lo necesario para su hijo, conviene o bien no tenerlo o mejor aún la idea que defendemos es la de dar en adopción al mismo para que así el niño o niña pueda desarrollarse plena e integralmente.

Una vez dicho todo esto, la legislación ecuatoriana tenía incorporado en el COIP la prohibición de realizar el aborto y solo era despenalizado cuando la mujer tenía discapacidad mental, o cuando el estado de gestación presente un peligro para la vida de la mujer, pero en ninguno de esos dos casos se protegía o favorecía a las mujeres víctimas de una violación sexual de tal manera que o bien se llevaban a cabo abortos clandestinos poniendo en riesgo la vida de la mujer, o su vez se obligaba a la mujer a tener al niño o niña y forzando a la maternidad.

Ahora bien, se podría argumentar que como solución jurídica a este problema sería lo acontecido el 21 de abril del 2021, cuando el Tribunal de la Corte Constitucional consideró que en casos de violación sexual queda despenalizado el aborto, sin embargo esto representa una vulneración a un derecho primordial mencionado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 45, el cual protege la vida desde la concepción, por ende, existe una colisión de normas ya que permiten la interrupción del embarazo solo en casos de violación para evitar la maternidad forzada y al mismo tiempo se protege y garantiza el derecho a la vida desde la concepción.

Por todo lo antes dicho, es evidente, pero sobre todo necesario en virtud de la progresión de derechos, que instauren variantes para los casos de embarazo por violación que no sea el aborto, sino como estoy proponiendo que se legalice la adopción desde el vientre materno para las víctimas



de violación, ya que esta figura garantizaría el derecho a la vida del nasciturus que está protegido en la Constitución.

#### **4.8. Aborto**

La definición de aborto proviene del latín abortus, que a su vez viene de dos raíces latinas: de ab que quiere decir privación y ortus que significa nacimiento. Entendemos por las raíces latinas como la privación del alumbramiento del niño.

La Medicina entiende por aborto toda expulsión del feto, natural o provocada, en el período no viable de su vida intrauterino, es decir, cuando no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir. Si esa expulsión del feto se realiza en período viable pero antes del término del embarazo, se denomina parto prematuro, tanto si el feto sobrevive como si muere. (Unidad de Humanidades Y Ética Médica, 2002)

El aborto se ha practicado en muchas sociedades a lo largo de la historia, por ende, se han utilizado varios métodos para interrumpir el embarazo, algunos de ellos son peligrosos y ponen en peligro la vida de la mujer y su salud reproductiva.

En la antigua Grecia y Roma, se utilizaban hierbas y otros medicamentos para el aborto. En la edad media se utilizaban métodos como el aborto utilizando copas de vino para inducir el aborto.

La interrupción del embarazo se puede dar de manera natural o intencional, y puede ser provocado o espontáneo.

El aborto provocado es aquel que se lleva a cabo de manera intencional, ya sea por la mujer embarazada o por un profesional de la salud. El aborto puede ser legal o ilegal, dependiendo del lugar donde se lleve a cabo. En algunos países, el aborto está permitido bajo ciertas circunstancias si el embarazo es resultado de una violación o cuando la salud de la madre corra el riesgo.

Existen los abortos espontáneos que se producen de manera natural sin intervención humana y pueden ocurrir por diversas razones como son los problemas de salud de la madre.

El aborto es un tema muy controversial en la actualidad porque se involucran temas ideológicos, religiosos y políticos, se ha presenciado la lucha diaria del grupo feminista por la despenalización de la interrupción del embarazo porque ellas mencionan que se respetaría la

libertad sexual y reproductiva garantizando así su derecho de autonomía para decidir sobre su propio cuerpo.

Los defensores del aborto argumentan que la vida humana del feto no empieza en la concepción y, por lo tanto, hay un período en el que la interrupción del embarazo no implica violación del derecho a la vida. Mientras que los opositores de este argumento es que la vida inicia una vez el ovulo ha sido fecundado y que cualquier intento por intervenir en su desarrollo constituye un atentado contra el derecho a su existencia (Saldarriaga, 2016, pág. 267).

Lo anteriormente citado muestra las diferentes posturas que existen en la actualidad respecto al comienzo a la vida y desde en qué momento el Estado debería de proteger esta vida, se considera muy importante la opinión científica en que manifiesta que el proceso de fecundación comienza cuando un espermatozoide se introduce en el ovulo y desde ese momento se entendería el inicio de la vida de un individuo.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define el aborto como:” la interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas.” (Diccionario de la Real Academia , 2001), en concordancia a la definición que nos presta el Diccionario de la Real Academia el aborto es una acción que puede realizar de forma natural o provocado por las madres que no se sienten preparadas o simplemente no quieren ser madres.

El Comité de defensa de la vida manifiesta que:

El aborto puede ser espontáneo o provocado. El espontáneo se produce o bien porque surge la muerte intrauterinamente, o bien porque causas diversas motivan la expulsión del nuevo ser al exterior, donde fallece dada su falta de capacidad para vivir fuera del vientre de su madre. Si el aborto es provocado, se realiza forzando artificialmente su expulsión para que muera en el exterior. (vida, 2002).

#### **4.8.1. Aborto Consentido**

Un aborto consentido es un aborto realizado con la aprobación de la mujer embarazada. En la mayoría de los países, el aborto es legal solo con el consentimiento de la mujer embarazada.

En el Ecuador fue muy larga la lucha para que se despenalice el aborto en los casos de violación, el COIP permitía solo el aborto en casos en los que la mujer tenga una incapacidad mental o solo que represente un gran peligro para la vida de las mujeres.

Las mujeres a través de manifestaciones y grupos sociales denominados feministas exigían a la justicia que les otorguen la capacidad de decidir por ellas mismas si quieren convertirse en madres de familia ya que no se sienten protegidas por el Estado ecuatoriano.

En abril del 2021 la corte Constitucional declaro inconstitucional los Arts.149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal tras la sentencia No.34-19-IN/21 con la jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, mediante esta resolución el aborto por violación pasa a ser legal.

Como lo menciona nuestra legislación ecuatoriana en el Art. 149 del Código Orgánico Integral Penal (2014) El aborto consentido es “la persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ellos, en su segundo inciso de este mismo artículo menciona que la mujer que cause aborto o permita que otro se la cause, tendrán una sanción de pena privativa de libertad de seis meses a dos años” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 47).

Esta determinado en el Código Orgánico Integral Penal que será sancionada la persona que provoque el aborto por medio del consentimiento de la mujer, y también la mujer que voluntariamente acceda a realizarse el aborto, o lo cause por sí misma tendrá una pena privativa de libertad.

En el Ecuador se autoriza el aborto bajo las siguientes circunstancias las que menciona el Código Orgánico Integral Penal en su Art.150 numeral uno estipula: Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por medios”. (Código Orgánico Integral Penal,2022, pág. 47). Por ende, no es punible el aborto cuando la mujer ha presentado problemas de salud durante el embarazo y no se puede evitar por ningún otro medio el peligro de su vida. El segundo numeral manifiesta: “Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca discapacidad mental no será punible”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 47). Sin embargo, Mediante la Resolución de la Corte Constitucional No.34 publicada en Registro Oficial Suplemento 194 de 29 de junio del 2021, se declara la inconstitucionalidad de la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental” contenida en el numeral 2 del menciona artículo, por lo que el aborto por violación se despenaliza.

#### **4.9. Derecho Comparado**

La figura de Adopción desde la concepción se encuentra establecida en normativas de algunos países, es considerada una alternativa para las mujeres que no quieren verse obligadas a convertirse en madres, dicha figura garantiza el derecho a la vida del nasciturus y después de la separación del cordón umbilical se garantizará el derecho a la familia con la entrega de manera voluntaria a un hogar que vele por el desarrollo integral del niño.

#### **REPÚBLICA DE CHILE**

El proceso de adopción en Chile permite la adopción prenatal, inicia con la voluntad de la madre cuando está en estado de gestación entregarlo a una familia que lo acoja como hijo, empieza el trámite de adopción antes del nacimiento del menor, así lo manifiesta el **Art. 8 de la LEY DE ADOPCIÓN DE MENORES.**

Art.8.- Los menores de 18 años, que pueden ser adoptados, son los siguientes:

- a) El menor cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.
- b) El menor que sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes, de conformidad al artículo 11.
- c) El menor que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente (...)

**Tramite que esta señalado en el Art.9 de la LEY DE ADOPCIÓN DE MENORES o LEY 19.620-CHILE.**

Art.9.- (...) El padre o la madre que haya expresado su voluntad de entregarlo en adopción (...), tendrán un plazo de treinta días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal. Vencido este plazo, no podrá ejercitar tal derecho.

Art.10.-El procedimiento a que se refiere el artículo anterior podrá iniciarse antes del nacimiento del hijo (...) Dentro del plazo de treinta días, contado desde el parto, la madre deberá ratificar ante el tribunal su voluntad de entregar en adopción al menor. No podrá ser objeto de apremios para que ratifique, si no lo hiciere, se la tendrá por desistida su decisión.

Con todo, si la madre falleciere antes de ratificar, será suficiente manifestación de su voluntad de dar al menor en adopción la que conste en el proceso. (Justicia, 1999)

Mientras que en la legislación ecuatoriana en **el Código de la Niñez y Adolescencia** menciona:

Art.163.- Adopciones prohibidas. – Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer

### **ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO**

Este estudio es muy importante para mi Trabajo de Integración Curricular ya que me permite identificar las diferencias que están establecidas entre las dos legislaciones en el proceso de Adopción prenatal.

Ya que en la República de Chile es permitida la Adopción desde el vientre materno cuando la mujer expresa su voluntad de dar en adopción al nasciturus durante el periodo de gestación tiene el plazo límite para retratarse de 30 días contados desde el día del alumbramiento, vencido el plazo no podrá ejercer el derecho a reclamar al menor, si muere durante el parto antes de ratificar será suficiente para dar en efecto la adopción su manifestación de su voluntad de dar al menor en adopción.

Mientras que en el Ecuador es complicado el proceso de adopción ya que se requiere de aptitud legal que la declara el Juez en los casos de Orfandad. Si los padres están con vida, pero perdieron la patria potestad no se requiere de su consentimiento. En el Código de la Niñez y adolescencia no permite la adopción del nasciturus que está estipulado en el artículo 163.

Las leyes usadas en este aparato fueron traducidas al español debido a que en el País de Holanda y el Estado de Alabama son de habla neerlandés e inglesa.

### **PAISES BAJOS -HOLANDA**

**En el Código Civil Neerlandés (Dutch Civil Code),**

#### **Artículo1:230 momento en que surta efecto la adopción**

1. La adopción surte efecto desde el día en que la voluntad de adopción se ha convertido en definitivo y obligatorio.

2. Solicitado. Si el niño nace de una persona cercana con una relación entre sus padres adoptivos y los padres y la adopción se haya solicitado antes de que el niño nació. La entonces adopción tiene efecto retroactivo a la fecha en que se haya presentado la solicitud en la corte. Las disposiciones de la primera frase no se aplicarán si, antes de la adopción, familiares de las relaciones jurídicas ya existentes entre el niño y otro padre, que las relaciones se rompería por la adopción. En la situación significaba en la primera frase puede ser la adopción decretó también si el adoptante ha muerto después de la presentación de la solicitud.
3. Se contempla la posibilidad de dar el consentimiento y solicitar la adopción antes del nacimiento, cuando se trata de adopción complementaria. (Código Civil holandés, 1992)

### **ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO**

Este estudio gran importancia para mi Trabajo de Integración Curricular ya que me permite identificar las diferencias que están establecidas entre las dos legislaciones en el proceso de Adopción prenatal.

La diferencia esencial de las dos legislaciones es que en el Ecuador está totalmente prohibido empezar el trámite de adopción cuando aún la madre está en estado de gestación, mientras que en la república de Países Bajos permite la posibilidad de solicitar la adopción antes del nacimiento del menor.

En la Legislación Ecuatoriana en el art. 163 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta la prohibición de la adopción de la criatura que esta por nacer mientras que en Países Bajos en el Código Civil de Neerlandés en su artículo 1:230 manifiesta que se permite la adopción antes del nacimiento es decir que las mujeres en estado de alumbramiento pueden solicitar con su voluntad expresa de darlo en adopción, aceptando su adopción complementaria.

### **ESTADOS UNIDOS**

En los Estados Unidos en los Estados de Alabama y Hawái se permite a la madre dar el consentimiento de la adopción antes del nacimiento del niño.

#### **Código de Alabama Sección 26-10A-7; 26-10A-8**

#### **Section 26-10-7 Persons whose consents or relinquishment are required**

Personas cuyo consentimiento o renuncia se requiera.

a) Se requerirá el consentimiento para la adopción del peticionario o la renuncia para adopción al Departamento de Recursos Humanos o a una agencia de colocación de niños con licencia de lo siguiente:

1. El adoptado, si tiene 14 años de edad o más, excepto cuando el tribunal determine que el adoptado no tiene la capacidad mental para dar su consentimiento
2. La madre del adoptado
3. El presunto padre del adoptado, independientemente de la paternidad, si:

El y la madre del adoptado están o han estado casados entre sí y el adoptado nació durante el matrimonio, o dentro de los 300 días siguientes a la terminación del matrimonio por muerte, nulidad, declaración de nulidad o divorcio, o después de que se dictó sentencia de separación

b. Antes del nacimiento del adoptado, él y la madre del adoptado han intentado casarse entre sí mediante un matrimonio solemnizado con aparente conformidad con la ley, aunque el intento de matrimonio sea o pueda ser declarado nulo, y,

1. Si la tentativa de matrimonio sólo puede ser declarada nula por un tribunal, el adoptado nació durante la tentativa de matrimonio, o dentro de los 300 días siguientes a su terminación por muerte, nulidad, declaración de nulidad o divorcio; o

2. Si la tentativa de matrimonio es inválida sin orden judicial, el adoptado nació dentro de los 300 días siguientes a la terminación de la convivencia; o

c. Después del nacimiento del adoptado, él y la madre del adoptado se han casado o intentado casarse por matrimonio solemnizado con aparente conformidad con la ley, aunque la tentativa de matrimonio sea o pueda ser declarada nula, y

1. Con su conocimiento o consentimiento, fue nombrado como padre del adoptado en el acta de nacimiento del adoptado; o

2. Está obligado a mantener al adoptado en virtud de una promesa o acuerdo voluntario escrito o por orden judicial; o

d. Recibió al adoptado en su casa y lo presentó abiertamente como su propio hijo;

(4) La agencia a la que se ha entregado al adoptado o que tiene la custodia permanente y que ha colocado al adoptado para adopción, excepto que el tribunal puede otorgar la adopción sin el consentimiento de la agencia si la adopción es en el mejor interés del adoptado y se determina que la agencia ha retenido injustificadamente su consentimiento; y

(5) El padre putativo, si la madre lo hace saber o se lo hace saber al tribunal, siempre que cumpla con la Sección 26-10C-1 y responda dentro de los 30 días a la notificación que recibe bajo la Sección 26-10A-17 (a )(10).

(b) Se puede conceder una petición para adoptar a un adulto solo si el adulto que busca adoptar y su cónyuge o el tutor o curador del adulto que busca adoptar de conformidad con los requisitos de Secciones 26-10A-6 y 26-10A-11 (The Code of Alabama, 1975).

### **Sección 26-10-13**

#### **Tiempo de consentimiento o renuncia; presentación ante el tribunal.**

(a) Se puede tomar un consentimiento o una renuncia en cualquier momento, excepto que, una vez firmado o confirmado, se puede retirar dentro de los cinco días posteriores al nacimiento o dentro de los cinco días posteriores a la firma del consentimiento o la renuncia, lo que ocurra en último lugar.

(b) El consentimiento o la renuncia se pueden retirar si el tribunal determina que la retirada es razonable dadas las circunstancias y es consistente con el mejor interés del niño dentro de los 14 días posteriores al nacimiento del niño o dentro de los 14 días posteriores a la firma del consentimiento o la renuncia. , lo que ocurra último.

(c) Todos los consentimientos o renunciaciones requeridos por esta ley se presentarán ante el tribunal en el que esté pendiente la solicitud de adopción antes de que se dicte el decreto final de adopción.

### **Sección 26-10-34**

**Pagos a los padres por dar al menor en adopción; gastos de maternidad; recepción de beneficios económicos por parte del padre.**



(a) Será un delito menor de Clase A que cualquier persona o agencia ofrezca pagar dinero o algo de valor a un padre por la colocación para adopción, por el consentimiento para una adopción o por la cooperación en la realización de una adopción de su menor. Será un delito grave de Clase C que cualquier persona o agencia pague dinero o cualquier cosa de valor a un padre por la colocación de un niño en adopción, por el consentimiento para una adopción o por la cooperación en la realización de una adopción de su o su menor. Esta sección no hace que sea ilegal pagar los gastos médicos u hospitalarios y de manutención necesarios relacionados con la maternidad de la madre antes y durante la incapacidad relacionada con el embarazo como un acto de caridad, siempre que el pago no dependa de la colocación del menor para adopción, consentimiento a la adopción, o cooperación en la realización de la adopción.

(b) Será un delito mayor de Clase C que cualquier persona o agencia reciba dinero u otra cosa de valor por colocar, ayudar o arreglar la colocación de un menor. Esta sección no pretende prohibir cargos legítimos por servicios médicos, legales, prenatales u otros servicios profesionales. (The Code of Alabama, 1975).

(c) Esta sección no pretende cubrir la maternidad subrogada.

## **ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO**

Este estudio comparativo entre las dos legislaciones es muy importante para mi Trabajo de Integración Curricular ya que me permite verificar que en otros países manejan de manera eficaz la adopción prenatal permitiendo así garantizar el derecho a la Familia.

En el Estado de Alabama existe la adopción prenatal, solo necesita el consentimiento de los padres y el Juez aprobar dicho consentimiento bajo los lineamientos planteados en la Sección 26-10-7, Del mismo modo podemos observar que en la Sección 26-10-13 determina el tiempo del consentimiento para dar en adopción al niño aún no nacido puede expresar en cualquier momento y en la Sección 26-10-34 se resalta la existencia de una sanción si los padres naturales quieren beneficiarse económicamente por dar en adopción a su hijo aún no nacido, Se puede evidenciar que la legislación ecuatoriana es diferente al Estado de Alabama porque en el Ecuador solo se permite la adopción de los niños ya nacidos, y establece la prohibición en el Código de la Niñez y Adolescencia en el art.163 en que determina la prohibición de la adopción del niño aún no nacido.

## 5.METODOLOGÍA

### 5.1 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se utiliza los siguientes métodos necesarios que permiten la ejecución del proyecto:

**Método Científico:** Son las etapas que se recorre para obtener conocimiento valido ante la comunidad científica; este método fue utilizado al momento de indagar en los textos que tienen validez científica. Su finalidad es obtener información acertada, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía.

**Método Inductivo:** Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se estableció conceptos en el cual aportan en la investigación y estos se los analizo del particular a lo general

**Método Deductivo:** Este método permitió desarrollar una investigación que se realiza de lo general a lo particular en el cual se aplicó en este proyecto analizando el concepto de la Concepción para finalmente llegar a algo muy específico como la adopción desde la concepción.

**Método Analítico:** Se utilizo este método analítico en el criterio de los autores que comentan respecto a los temas desarrollados en el marco teórico, este método es aquel que identifica el problema del proyecto en investigación.

**Método Exegético:** Este método fue útil en el análisis de las normativas ecuatorianas e internacionales en el cual se interpretó textos como: La Constitución de la República del Ecuador y las normativas internacionales.

**Método Hermenéutico:** Este método fue utilizado en el análisis de textos jurídicos que permitieron la interpretación de la normativa jurídica ecuatoriana e internacional.

**Método Mayéutica:** Este método permitió realizar preguntas apropiadas para orientar a una persona a reflexionar de la problemática del tema de investigación, se desarrolló este método en las entrevistas y encuestas, por ende, es necesaria para tener aportes sobre el proyecto.

**Método Comparativo:** Este método fue muy útil para el estudio de tres realidades legales es aquel método que permite contrastar tres realidades, en nuestro caso legal. Realizando un Derecho Comparado con el objetivo de diferenciar las realidades de cada país estudiando su normativa interna referente a la adopción desde la concepción.

**Método Estadístico:** Este método permitió la recolección de datos tanto cualitativos y cuantitativos se lo utilizo en las entrevistas y encuestas.

**Método Sintético:** Consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes dentro del trabajo de investigación.

5.2. Técnicas.

**Encuesta:** Esta técnica consiste en el desarrollo de un cuestionario que contiene preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública en cuanto la temática planteada que en este caso será en la aplicación de 30 encuestas realizadas a profesionales de Derecho.

**Entrevista:** Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 13 personas especialistas conocedoras de la temática planteada.

**Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

**Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

## 6.RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Los resultados expuestos se han adquirido con la técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja, conocedores de la materia.

**Primera pregunta:** ¿Considera usted que es necesario implementar en nuestra legislación la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación?

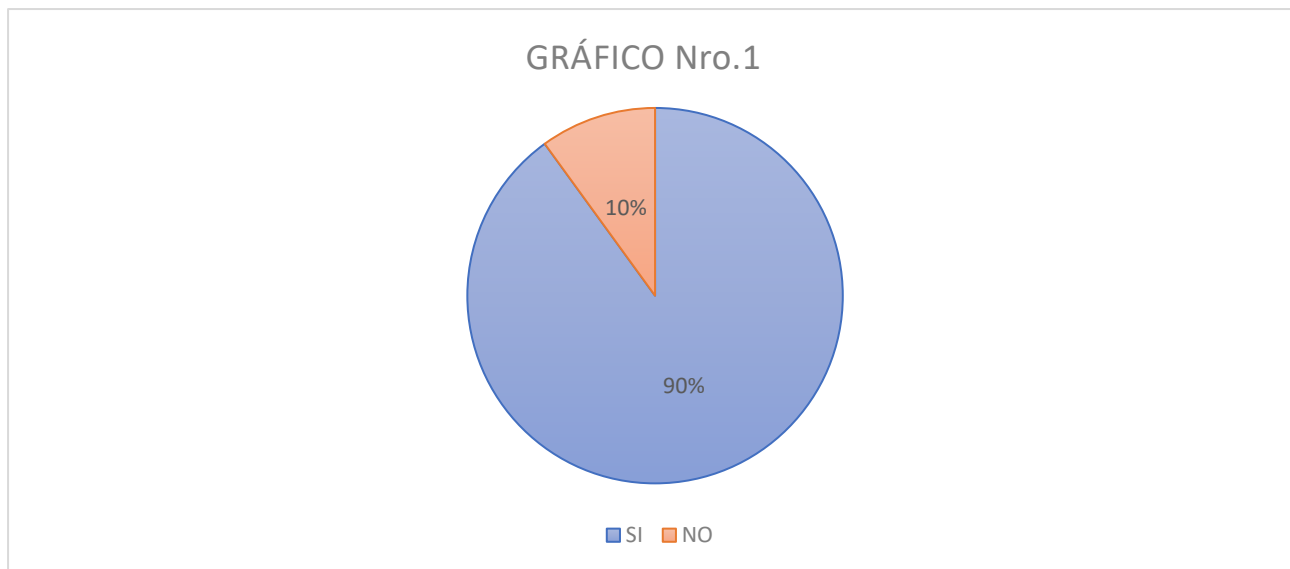
**Tabla Nro.1. Cuadro Estadístico Nro.1**

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	27	90%
NO	3	10%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

**Figura Nro.1 Representación gráfica**



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

### **Interpretación**

En la primera pregunta, 27 de los encuestados equivalente al 90% manifiestan que **Si**, están de acuerdo que en nuestra legislación se implemente la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación, debido que esta figura ayudaría a las mujeres a tener otra alternativa cuando las mismas no quieran abortar, mientras que 3 personas que representan el 10% respondieron que **No**, es necesaria porque la mujer se puede acoger al aborto legal que está establecido en la Ley Orgánica que Regula la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación que ajusta el aborto consentido por casos de violación.

### **Análisis**

La mayoría de los profesionales de derecho consideran necesario implementar en nuestra legislación la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación, esto permitiría a las mujeres que han sido víctimas de violación brindarle otro tipo de alternativas, además del aborto y de la maternidad forzada, el cual considero que sería un gran progreso dentro de nuestra

legislación debido que de esta manera, se tendría normativa que proteja a la mujer y así mismo la vida que esta por nacer.

**Segunda pregunta:** ¿Usted considera que la adopción desde el vientre materno en resultado de embarazo por violación garantiza el derecho a la vida establecido en el Art.45 de la Constitución de la República del Ecuador?

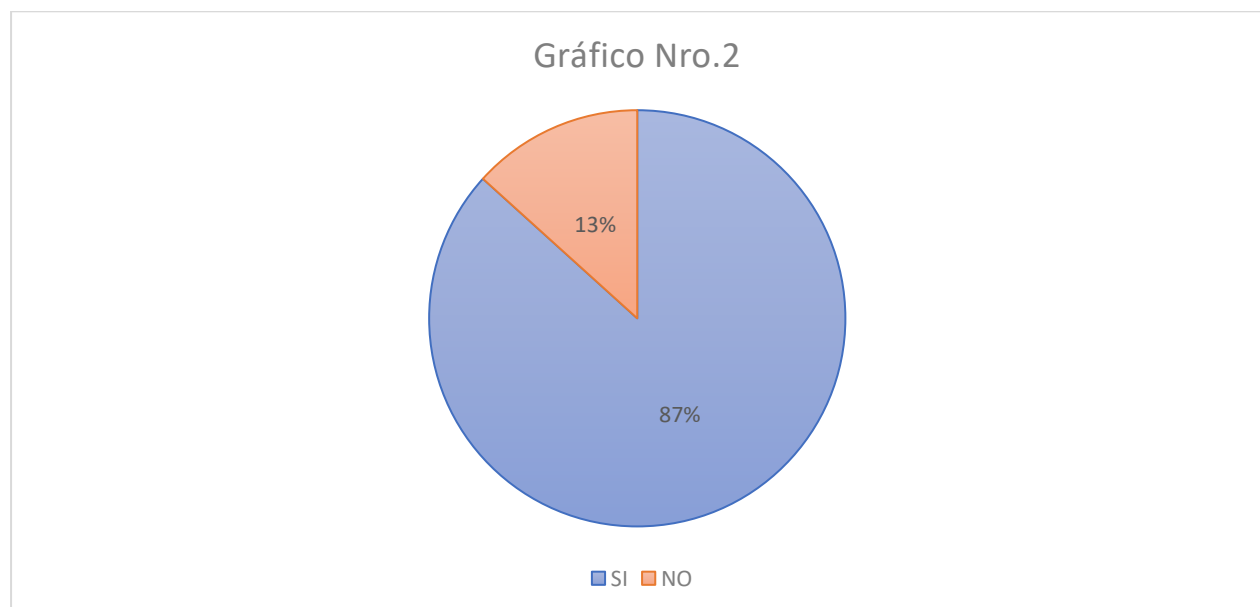
**Tabla Nro.2. Cuadro Estadístico Nro.2**

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	26	86.7%
NO	4	13.3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo

**Figura Nro.2 Representación gráfica**



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

## Interpretación

La segunda pregunta, los 26 encuestados que equivalen al 86.7% manifiestan que, **Si** consideran que la adopción desde el vientre materno en resultado de embarazo por violación garantiza el derecho a la vida establecido en el Art.45 de la Constitución de la República del Ecuador; por otro lado 4 personas que equivalen al 13.3% exponen que, **No** se debe implementar la adopción prenatal para garantizar el derecho a la vida.

## Análisis

Se debe considerar que en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.45, manifiesta que los niñas, niños y adolescentes, gozaran de los derechos comunes del ser humano, por ende, se reconoce y garantiza la vida desde la concepción, La mayoría de los profesionales de derecho consideran que el Ecuador debe establecer políticas que garanticen la vida del nasciturus y a su vez brindarle otras opciones a las mujeres que han sido víctimas de violación sexual.

**Tercera pregunta:** Usted cree que, implementando la figura de la adopción desde la concepción, sería un progreso para nuestra legislación porque mediante esta figura no se verán vulnerados los derechos del niño/a que están por nacer?

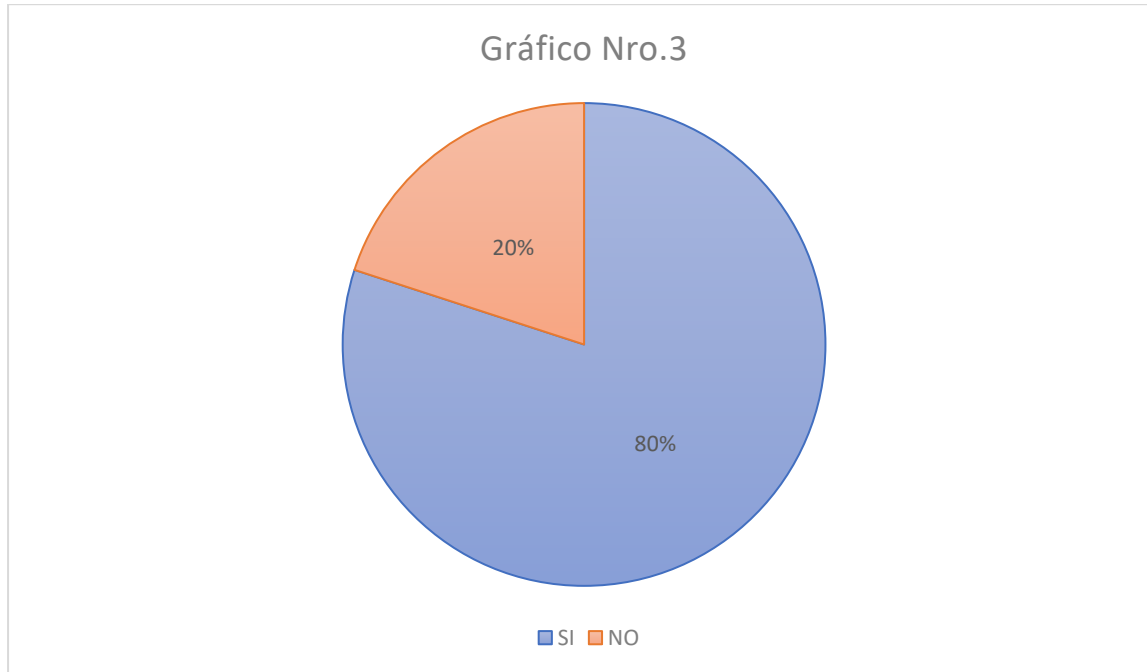
**Tabla Nro.3 Cuadro Estadístico Nro.3**

Indicadores	Variables	Porcentajes
<b>SI</b>	24	80%
<b>NO</b>	6	20%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

**Figura Nro.3 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

### **Interpretación**

En la tercera pregunta, los 24 encuestados equivalentes al 80% señalan que **Si**, consideran que la figura de la adopción desde la concepción representaría un progreso para nuestra legislación ya que representaría un progreso dentro de nuestra legislación ya que buscaría garantizar el derecho a la vida, en concordancia con la Constitución de la Republica del Ecuador, que manifiesta la protección desde la concepción en el artículo 45, Se debe establecer normativa que garanticen de mejor manera este derecho; mientras tanto las 6 personas restantes equivalentes al 20%, manifiestan que esto **No**, significaría un progreso alguno, porque consideran que no se vulnera ningún derecho porque aún no está con vida.

### **Análisis**

De acuerdo con esta pregunta, La mayoría de profesionales de derecho encuestados consideran que la figura de la adopción desde la concepción en casos de violación sería un gran avance para nuestra legislación, ya que se beneficiarían las mujeres que no pueden concebir de manera natural, y a su

vez a las mujeres que han sido víctimas de violación sexual podrán decidir sobre su vida reproductiva. Por eso, la figura jurídica idónea a incorporar dentro de nuestro sistema jurídico debe ser la adopción desde la concepción, puesto que esta figura precautelaría la vida del menor que esta por nacer.

**Cuarta pregunta:** ¿Usted está de acuerdo que, implementando la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación, se garantizaría al nasciturus el derecho a la vida y a una familia digna y estable?

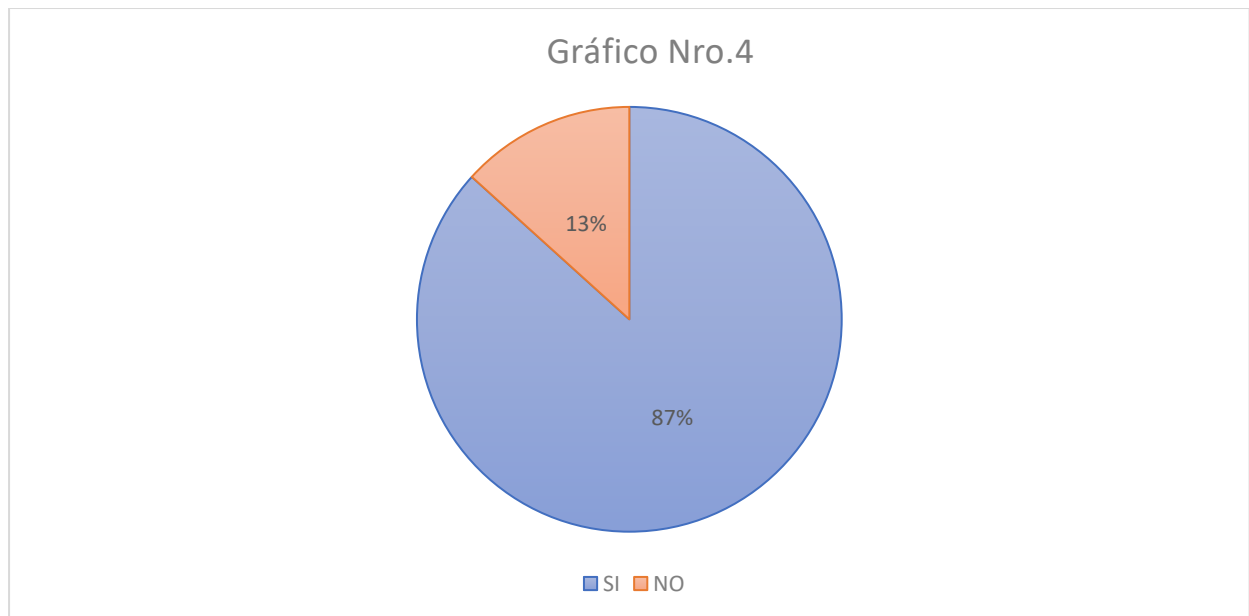
**Tabla Nro.4. Cuadro Estadístico Nro.4**

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	26	86.7%
NO	4	13.3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

**Figura Nro.4 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca



## Interpretación

En la cuarta pregunta, de los 26 encuestados que equivalen al 86.7% mencionan que, **Si** están de acuerdo que la adopción pueda darse a partir de la concepción en resultado de embarazo por violación, Mediante esta figura la mujer que ha sufrido una violación tendrá otra alternativa además del aborto y con ello, buscar garantizar al nasciturus el derecho a la vida y una familia digna; en tanto que 4 personas equivalentes 13.3% manifiestan que **No**, porque primero debería surgir el nacimiento del niño o la niña para que a partir de ello se determine la vulneración del derecho a la vida.

## Análisis

La mayoría de los profesionales de derecho manifiestan que es necesario la implementación de la figura jurídica de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación se garantizaría el derecho a la vida del nasciturus que le permite ejercer los demás derechos fundamentales, por otra parte, ayudaría a las parejas que no pueden engendrar formar su familia, y al niño la oportunidad de permanecer en una familia estable que le brinde amor y protección.

**Quinta pregunta:** Con la despenalización del aborto en casos de violación, ¿Cree usted que a pesar de esta despenalización aún persiste un vacío legal en la normativa ecuatoriana porque no brinda otras alternativas a las mujeres que sufrieron una agresión sexual?

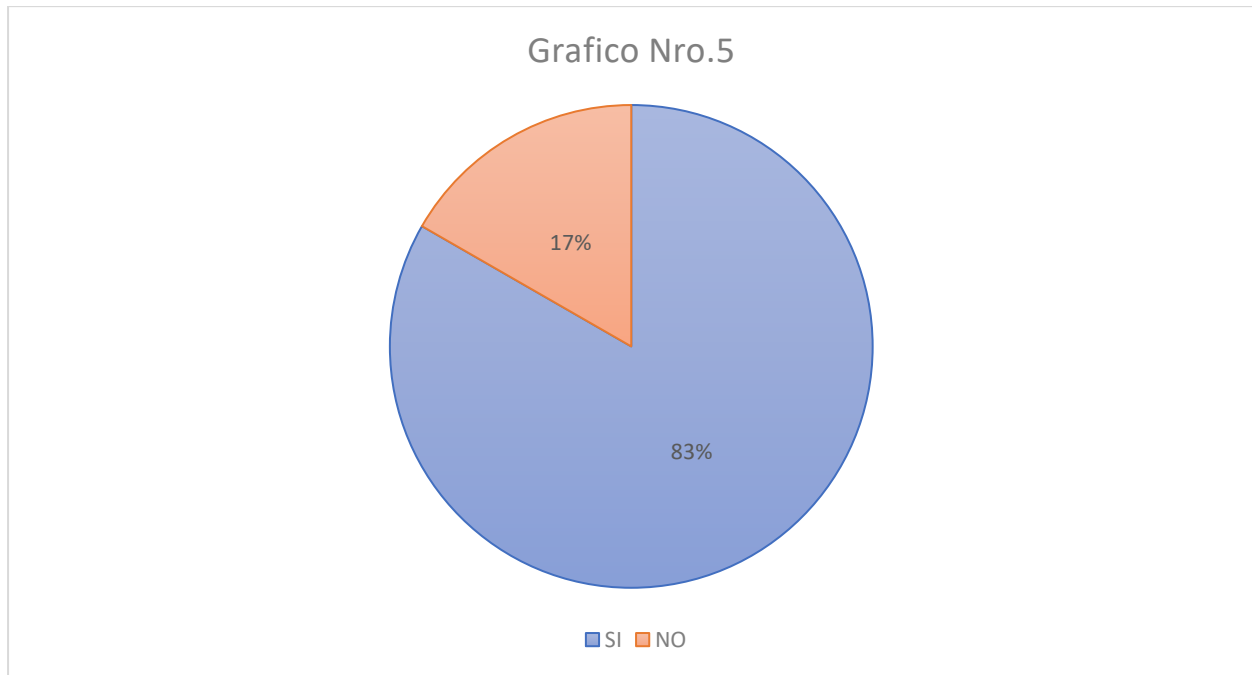
**Tabla Nro.5. Cuadro Estadístico Nro.5**

Indicadores	Variables	Porcentajes
<b>SI</b>	25	83.3%
<b>NO</b>	5	16.7%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

**Figura Nro.5 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

### **Interpretación**

En la quinta pregunta, los 25 encuestados correspondientes al 83.3% declaran que, **Si** existe un vacío legal en la legislación ecuatoriana porque no brindan otras alternativas para las mujeres que han sido agredidas sexualmente; mientras que para las 5 personas correspondientes al 16.7% manifiestan que, **No** existe un vacío legal porque la mujer después de tenerlo puede optar por la adopción.

### **Análisis**

De los resultados obtenidos en esta pregunta se concuerda con la respuesta de la mayoría de los profesionales del derecho encuestados, los mismos que consideran que si persiste un vacío legal con la despenalización del aborto en casos de violación porque no existen alternativas que ayuden a las mujeres que no quieren interrumpir su embarazo pero si optarían por entregarlo en adopción así podrán ejercer su derecho a tomar decisiones libres sobre su vida reproductiva y a decidir cuándo y cuantos hijos tener.

**Sexta pregunta:** ¿Usted cree que la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación permitiría a la víctima tener otra opción además que el aborto?

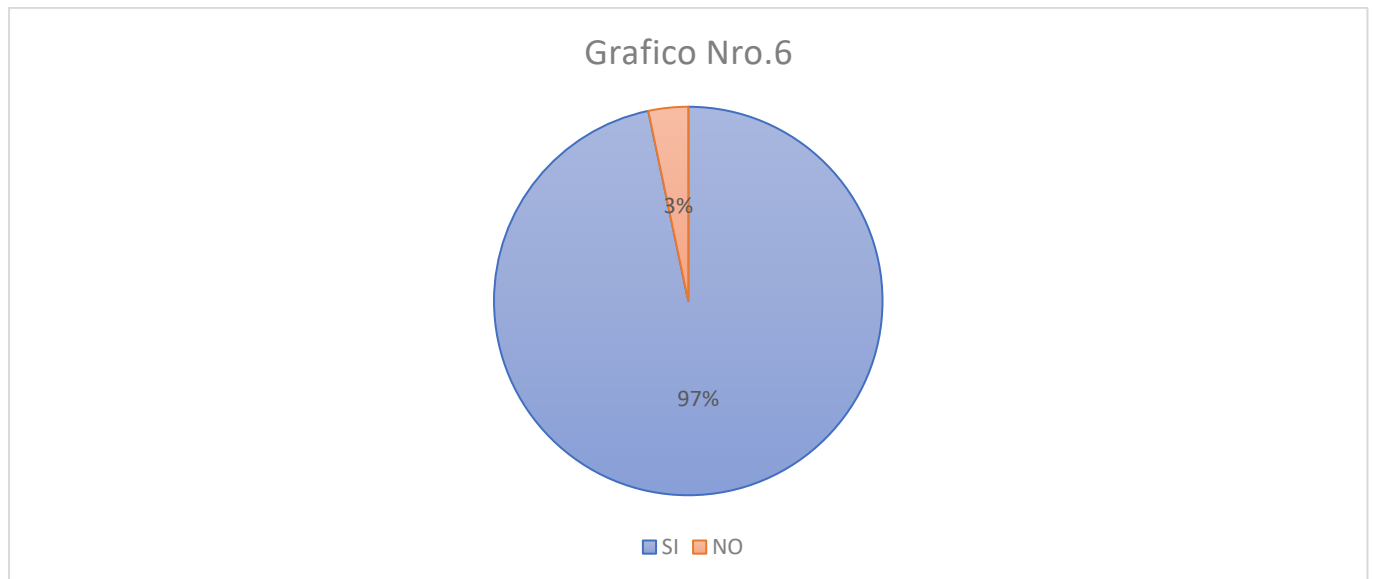
**Tabla Nro.6. Cuadro Estadístico Nro.6**

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	29	96.7%
NO	1	3.3%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

**Figura Nro.6 Representación grafica**



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

## **Interpretación**

En la sexta pregunta de los 29 encuestados correspondientes al 96.7% declaran que **Si**, la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación permitiría a la víctima tener otras alternativas además del aborto; mientras que un profesional de derecho que corresponde al 0.3%, manifiesta que, **No** está de acuerdo ya que el aborto es la solución a los embarazos por violación.

## **Análisis**

De los resultados obtenidos en esta pregunta se concuerda con la respuesta de la mayoría de los profesionales de derecho encuestados, los mismos consideran que la regulación de la adopción prenatal es necesaria para las mujeres víctimas de violación que han resultado embarazadas así ejercerán el derecho a tomar decisiones libres sobre su salud y vida reproductiva, a su vez el Estado garantizaría a plenitud el derecho a la vida del nasciturus.

## **6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA**

Los resultados expuestos se han adquirido con la técnica de entrevista, que fue aplicada a diez profesionales de Derecho y tres médicos obstetras conocedores de la problemática objeto de estudio de la presente investigación, en formato de seis preguntas abiertas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

### **Primera Pregunta**

En el Art.45 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluyendo el cuidado y protección desde la concepción.

Usted considera que se reconoce y garantiza la vida desde la concepción por resultado de embarazo por violación tomando en cuenta que existe la “Ley de Interrupción de Embarazo por violación”.

### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Como bien lo menciona, La Constitución de la República del Ecuador determina que se debe proteger la vida desde la concepción por ende debe enfocar su protección a la vida desde la concepción, dada esta normativa existe la Ley de Interrupción de Embarazo el cual

a mi parecer está mal elaborado ya que se debieron de crear normativas alternativas a la Interrupción del Embarazo.

**Segundo Entrevistado:** La Constitución es garantista de la protección de la vida desde la Concepción sin embargo existe la posibilidad de que la mujer opte por el aborto en casos de violación, pero no debe establecer solo la interrupción del embarazo en resultado de embarazo por violación sino también cuando la mujer no lo desea al niño y no es planificado. El Estado si protege la vida desde la Concepción ya que a la mujer embarazada se le ofrece medicación y atención prenatal gratuita.

**Tercer Entrevistado:** Existe una contradicción de normas, pero esta ley garantiza la no revictimización de la víctima ya que brindan mediante esta normativa una rápida solución que le permitirá el derecho a decidir a la víctima de una agresión sexual sobre su vida sexual y reproductiva. Esta protección de la vida desde la Concepción si es necesaria que se establezca en normativas anexas, pero cuando el menor es planificado.

**Cuarto Entrevistado:** Todas las constituciones son las normas supremas o principal de un país sin embargo esta no puede abarcar todos los ámbitos del desarrollo del Estado para se ha establecido leyes secundarias para viabilizar la vigencia de la Constitución , yo considero que se sigue garantizando este derecho del no nacido o de la persona que está por nacer porque es una norma que se aplica solo cuando existe un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para tal esta Ley de Interrupción del embarazo trata de cuidar los derechos de las menores de edad o de las mujeres que han sufrido una violación.

**Quinto Entrevistado:** Si existe una ley que permite la interrupción del embarazo se podría hablar que se está afectando el derecho a la vida y eso es común en Derecho Constitucional porque hay que tomar en cuenta que se debe aplicar los principios que están establecidos en la Constitución por ello cuando aplicamos la Constitución se requiere de los criterios básicos de interpretación. En este caso particular tenemos que considerar a las mujeres que se encuentra afectada su integridad sexual, El legislador al momento de crear esta normas tuvo que hacer un juicio de ponderación y a determinado una solución que es la creación de esta Ley de Interrupción de embarazo por violación por ende, si se ve afectado el derecho a la vida desde la Concepción pero como se menciona es la solución a los casos estudiados y como una solución rápida del problema en cuestión.

**Sexto Entrevistado:** La garantía del derecho a la vida no solo esta prescrita en la Constitución también está en el Sistema Universal de protección de derechos es decir que desde que se produjo la concepción ya existe una protección especial, ahora la interrupción del embarazo depende de circunstancias que deben de estar preestablecidas como son la agresión sexual o una afectación a la salud de la madre.

**Séptimo Entrevistado:** como usted bien menciona la constitución de la República del Ecuador menciona que protege la vida desde la concepción y si la protege porque a la mujer embarazada se le asignan derechos de los grupos de atención prioritaria garantizándole atención gratuita durante todo el embarazo, pero haciendo una comparación con la Ley de Interrupción del Embarazo esta permite que se interrumpa el embarazo cuando este se produce por violación pero este mas bien trata de garantizar las decisiones libres que tienen las mujeres cuando han sufrido una agresión sexual en el cual les permite escoger el si tenerlo o no.

**Octavo Entrevistado:** El Derecho a la vida desde la concepción está garantizado por normativas internacionales en el que expresan su respeto a la vida, en la constitución de la República del Ecuador en su Art. 45 también se encuentra estipulado por ende se debería de garantizar este derecho a plenitud por tanto considero que primero se debió establecer normativa que garantice la vida del nasciturus en resultado de embarazo por violación antes que una ley de Interrupción de Embarazo por violación.

**Noveno Entrevistado:** Si bien el Estado garantiza la vida desde la concepción este debe proponer más alternativas para que las mujeres se dispongan a tener al niño producto de una violación, ya que este niño no es culpable de cómo se realizó su procreación por eso considero que no es una solución factible la Despenalización del aborto en casos de violación.

**Decimo Entrevistado:** Esta Ley de Interrupción del embarazo por violación permite a que la mujer elija la opción de interrumpir su embarazo y así no tener una maternidad forzada por ende se podría decir que se le garantiza a la mujer su derecho a elegir respecto a su libertad sexual y reproductiva pero como bien manifiesta en la constitución brinda protección de la vida desde la concepción, pero cuando la mujer está dispuesta a tenerlo.

**Comentario de la Autora:** Considero que el derecho a la vida desde la concepción está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 45, es por ello, que el Estado

Ecuatoriano debió desarrollar y establecer normativa que busque garantizar a plenitud el derecho a la vida desde la concepción así se desarrolle el embarazo por violación. Comparto con las opiniones de los profesionales de derecho, al manifestar que ellos, consideran que no se garantiza a plenitud el derecho a la vida cuando se produce el embarazo por resultado de violación, ya que solo se dispone una solución que busca limitar la decisión de las mujeres que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, orientándolas al aborto consentido y no brindan otro tipo de soluciones.

### **Segunda Pregunta**

En el numeral uno del Art.163 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

“Se prohíbe la adopción de la criatura que esta por nacer”.

¿Usted considera que esta prohibición desfavorece a las mujeres víctimas de violación que no quieren optar por un aborto, pero si optarían por dar en adopción voluntaria en estado de gestación?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Se debe entender el espíritu de la normativa, y analizar la necesidad de los legisladores al establecer prohibición de la adopción del niño que esta por nacer, yo considero que con la normativa vigente le garantizan al niño el derecho a desarrollarse en su familia biológica.

**Segundo Entrevistado:** Yo considero que si porque ya estamos dándole el derecho que decidan si es que quieren tener o no tenerlo al niño que esta por nacer, por lo tanto, no veo la razón del por qué se prohíbe la adopción del que esta por nacer así se puede brindar otra alternativa en el caso de que, si los tengan, por lo tanto, debería ser importante si esta figura se llega a legalizar que la lista de adoptantes se siga considerando los mismos requisitos de tener una capacidad económica y emocional para así garantizarle al niño un hogar permanente.

**Tercer Entrevistado:** Lógico que desfavorece a las mujeres que quieren dar por voluntad propia a su producto que esta por nacer, la Ley no permite esta alternativa, por lo tanto, yo considero que es necesario que se estipule y que se agregue en el Código de la Niñez y Adolescencia, con esto se podría proteger el derecho a la vida del que esta por nacer y a tener una familia estable y permanente.

**Cuarto Entrevistado:** No se puede adoptar al que esta por nacer porque para mi criterio primero debemos de establecer si mismo va a nacer y si se pone en consideración de que la madre lo quiere

tener siendo un producto después de una violación se sobreentendería que ella quiere hacerse cargo del niño pese a su trauma, porque se ha visto casos en otros países que las mujeres establecen lazos de amor maternal que no lo quieren dar en adopción.

**Quinto Entrevistado:** Si porque no se pueden crear normas generales sin tomar en cuenta estas particularidades en este caso concreto si existe que la mujer quiera dar en adopción al niño que esta por nacer producto de una violación ya sea esta decisión defina por su creencia o ideología, considere que este aborto le va a desarrollar otro motivo de trauma o afectación psicológica, por lo tanto, considero como una buena opción el poder entregarlo a otra familia que quiera cuidarlo por eso el Legislador debe tomar en cuenta todas las posibles causas que puedan desarrollarse durante una agresión sexual con resultado de embarazo.

**Sexto Entrevistado:** La ley de alguna forma se ajusta a la convención sobre los derechos del niño, por ende, El Código de la Niñez y adolescencia no permite este tipo de adopciones porque hay derechos que son inherentes a la persona, como manifiesta el Código Civil que se considera persona desde que se separa del cordón umbilical de la madre desde ese momento legalmente existe la persona, por ello no podemos decir que no se puede decidir de lo que está dentro del vientre de la madre antes de que nazca y legalmente exista. Mas bien esta adopción si puede ser una solución para la mujer víctima de violación, pero considero que durante el estado de gestación otorgue un consentimiento de adopción, pero este consentimiento sea ratificado una vez que el niño o niña nazca.

**Séptima Entrevista:** Esta normativa permite la protección de los niños que están por nacer protegiendo la familia natural, pero cuando se producen estos embarazos por violación se podría tomar como alternativa la Adopción desde el vientre materno siempre y cuando la mujer esté dispuesta a entregar por voluntad propia al niño producto de una violación por ende se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que se permita este tipo de adopción

**Octava Entrevista:** El derecho cambia constantemente por los cambios de la sociedad por ello si la sociedad exige un cambio a la normativa que garantice su derecho a elegir sobre la decisión de la mujer y su vida reproductiva, yo consideraría que esta prohibición desfavorece a las mujeres que han sido víctimas de violación por lo tanto limita sus decisiones.



**Novena Entrevista:** Considero que esta normativa limita a las mujeres que han sufrido una agresión sexual con resultado de embarazo puesto que la víctima puede tener diferentes creencias y esto no le permita recurrir a un aborto por ende la mujer que tiene otra ideología se encuentra desprotegida por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Decima Entrevista:** Si bien esta normativa protege al niño para que se desarrolle dentro de su familia biológica por ende existe esta prohibición que estableció el Código de la Niñez y Adolescencia.

La mujer puede acogerse al aborto cuando ha sufrido una agresión sexual, yo considero que esta es la solución al problema cuando han resultado embarazadas y no quieren tener al bebé que se acojan al aborto.

**Comentario de la Autora:** Considero que el artículo del Código de la Niñez y adolescencia desfavorece a las mujeres víctimas de violación porque esta prohibición no permite a las mujeres garantizar su derecho a tomar decisiones voluntarias sobre su vida reproductiva, puesto que limita su voluntad de decidir cuándo tener hijos.

No encuentro el sentido de esta prohibición porque la mujer en estado de gestación con plena libertad puede dar el consentimiento de que se encuentre una familia para el que está por nacer y cuando nazca entregarlo a una familia estable que lo cuide y lo proteja.

### **Tercera Pregunta**

Usted considera que, implementando la figura de adopción desde la concepción, sería un progreso para nuestra legislación, porque mediante esta figura no se verán vulnerados los derechos del niño/a que está por nacer?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Si es una propuesta interesante porque se debería permitir que las mujeres tengan la opción de poderlo dar en adopción en estado de gestación, así las mujeres tendrán otras alternativas además del aborto en caso de violación.

**Segundo Entrevistado:** Considero que en el Ecuador se debería permitir la adopción desde el estado de gestación porque así las mujeres podrán decidir que hacer después de la agresión sexual

con resultado de embarazo por eso deben de haber normativas que sean más permisivas para que así se garantice el derecho a la vida que está establecido en la Constitución.

**Tercer Entrevistado:** Si estoy de acuerdo que implementando en nuestro ordenamiento jurídico la adopción del que esta por nacer garantizaría el derecho de decidir de las mujeres sobre su vida reproductiva, por ende, se cumpliría con lo que está establecido en la Constitución de la República del Ecuador, de modo que, no se quedaría atrás del progreso de otros países que brindan otras alternativas a las mujeres que han sido agredidas sexualmente.

**Cuarto Entrevistado:** Yo considero que no sería un progreso ya que primero se debe priorizar que el niño ya haya nacido después de ello pensar en que se de en adopción al niño porque mediante ese tiempo de espera que existe para darlo en adopción también se pueden desarrollar lazos de amor, el Ecuador debe priorizar que el niño se desarrolle con su madre biológica sí mismo no se puede establecer su permanencia se hablaría de una posible adopción.

**Quinto Entrevistado:** Si, no se está vulnerando nada en contra de la ética, si la figura de adopción desde la concepción se llega a legalizar se debería de cuidar que esta adopción prenatal no se vuelva un comercio como en otros países que existe la maternidad subrogada el cual consiste en alquilar el vientre y entregarlo cuando ya nazca el cual es similar con su proyecto, pero a diferencia que en el uno es una alternativa de solución y el otro solo se realiza por fines económicos.

**Sexto Entrevistado:** aquí hay una ponderación de vulneración de derechos de la madre y del niño. Por ende, la mujer tiene derecho a decidir una planificación familiar mientras que el derecho al niño a la vida y su óptimo desarrollo. Frente a esta ponderación se va a decidir lo que mejor resulte para el interés superior del niño, frente a un conflicto de intereses se va a resolver por el caso que mejor satisfaga la vigencia de los derechos del niño o niña, por ende, esta figura de la adopción va a ayudar el desarrollo social de las Leyes porque estas no son estáticas porque el derecho debe irse adecuando a las necesidades de la sociedad.

**Séptimo Entrevistado:** Esta figura de adopción desde la concepción como usted muy bien manifiesta ayudaría a las mujeres que tienen diferentes ideologías respecto al inicio de la vida y que el Ecuador garantice a plenitud el derecho a la vida desde la concepción por eso yo considero que si se debería de implementar esta figura jurídica.

**Octavo Entrevistado:** Si bien la adopción es una institución bien antigua en la que se le permite a un niño a tener una familia que por razones de la vida no se pueden criar dentro de su familia biológica, pero como la sociedad va cambiando y también la mujer tiene que tener su libre opinión referente a su sexualidad y su reproducción considero que si se debería de implementar esta adopción desde la concepción y más cuando se ha producido por una agresión sexual.

**Noveno Entrevistado:** Si bien el Estado debe desarrollar normativas en las que se sientan protegidas las mujeres y más aún cuando han sido víctimas de una violación y han quedado embarazadas por ende deben de establecer más normativas en las que puedan elegir libremente que opción les conviene respetando sus ideologías.

**Decimo Entrevistado:** Considero que no porque en realidad aún no hay vida por ende no se estaría hablando de ningún tipo de vulneración de derechos, según lo manifestado en el Código Civil se determina que se entiende por ser humano desde que se corta el cordón umbilical y es separado de la madre desde ese momento se podría decir que es sujeto de derecho.

**Comentario de la Autora:** Comparto con el criterio de la mayoría de los entrevistados, por cuanto considero que implementando la adopción desde la concepción por resultado de embarazo por violación sería un progreso para el Estado Ecuatoriano porque garantiza en plenitud el derecho a la vida desde la concepción, siempre y cuando la mujer se encuentre en plena voluntad de tener al bebé y entregarlo a una familia que garantice el derecho a la vida.

#### **Cuarta Pregunta**

Con la despenalización del aborto en casos de violación. ¿Usted cree que a pesar de esta despenalización aún persiste un vacío legal en la normativa ecuatoriana porque no brinda otras alternativas a las mujeres que sufrieron una agresión sexual?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Si existe un vacío legal ya que las mujeres que han sido víctimas de violación no están obligadas a ir terapia para que de esta manera puedan superar ese trauma que existió por la agresión sexual por ende si quedaron embarazadas puedan superar el dolor para que así pueda nacer el cariño con esa criatura.

**Segundo Entrevistado:** Si persiste un vacío legal, en nuestro país hay personas que toman sus decisiones en base a su ideología, por ende, se debería de pensar otras alternativas de solución para las personas que tienen diferentes ideologías y no quieran optar por un aborto, y así tengan la protección del estado para hacer lo que creen que es lo mejor que pueden hacer ante esta situación. Una alternativa ideal sería la que está proponiendo usted que es la adopción desde el vientre materno en casos de violación porque esto sería una ayuda a las mujeres que por sus diferentes ideologías no quiere realizarse un aborto, pero si quiere entregarlo a una familia que cuide de él y le garantice un ambiente sano y armónico para su desarrollo.

**Tercer Entrevistado:** Si la mujer tiene un embarazo producto de una violación eso significa que no planifico su embarazo de modo que esto afecta a la mujer psicológicamente al no tener alternativas de solución ante su problema, recién se desarrolló una alternativa que es el aborto pero esto solo sería una solución para las mujeres que quieren voluntariamente realizarse un aborto pero este también conlleva a que la mujer pueda tener ciertos riesgos, mientras más avanzado está el estado de gestación más es el riesgo para la mujer por ende persiste el vacío legal en que la mujer se ve desprotegida por el Estado.

**Cuarto Entrevistado:** Si sigue persistiendo un vacío legal y la propuesta que usted plantea sería interesante para tratar de llenar ese vacío porque no todas las personas o todos los casos son iguales entonces podría servir esta normativa para evitar un aborto y así dar una alternativa para que se desarrolle dentro del útero de la madre y después de nacido que tenga una vida normal dentro de una familia estable y permanente.

**Quinto Entrevistado:** Si, en su proyecto de integración curricular me parece muy buena alternativa para brindarles a las mujeres otras alternativas cuando se vean en esa posición, porque hay que tomar en cuenta de que el derecho no es una ciencia formal como las matemáticas, sino que el derecho está en constante cambio por la sociedad y por la cultura por ende es una construcción social. El derecho debe cumplir con las necesidades de la sociedad exige en la actualidad por ello se deberían de buscar respuestas que sean viables ante el problema latente.

**Sexto Entrevistado:** Para que se permita la despenalización del aborto en casos de violación se desarrolló un estudio minucioso que involucro dejar paradigmas que dejaron atrás el derecho el niño que paso por delante la voluntad de la madre. El vacío legal existe porque son temas que aún se tratan bajo la influencia de la religión y nos cuesta mucho separarnos de ella, pero es un tema

que es nuevo y está en recién construcción, pero se debería tener en cuenta los avances de la neurociencia para que los legisladores tomen las decisiones óptimas para la sociedad.

**Séptimo Entrevistado:** Si persiste un vacío legal ya que las mujeres que han sufrido agresión sexual y han resultado embarazadas el Estado no determina más opciones en que la mujer elija libremente respecto a su libertad reproductiva por ende se debe desarrollar normativa en que brinde otras alternativas.

**Octavo Entrevistado:** Si existe el vacío legal por lo que la despenalización del aborto recién se aprobó y durante este tiempo se ha de ir perfeccionando esta normativa para que se garanticen a la mujer su libre decisión y que no se vulnere ningún tipo de derecho.

**Noveno Entrevistado:** Si considero que existe el vacío legal porque en el Ecuador recién se está estableciendo normativa que respete las libres decisiones de las mujeres referente a su sexualidad y reproducción por eso se deberían de desarrollar normativas en que las mujeres sientan libertad a la hora de elegir respecto a su libertad reproductiva.

**Decimo Entrevistado:** Yo considero que no existe el vacío legal que usted manifiesta porque más bien la mujer ya tiene una solución cuando es víctima de una violación y resulta embarazada, el aborto permite tener una alternativa viable para todas las mujeres que no quieren una maternidad forzada y si la mujer quiere tenerlo pues deben considerar criarlo y cuidarlo del niño.

**Comentario de la Autora:** Estimo que para la mayoría de los entrevistados si, consideran que existe el vacío legal en el Ecuador, lo entrevistados han podido evidenciar que no se brindan alternativas en que las mujeres puedan desarrollar su derecho a tomar decisiones libres sobre su vida reproductiva, por ende, concluyo que se debe establecer normativa en que la mujer no se sienta limitada y que respete su voluntad.

### **Quinta Pregunta**

¿Usted considera que la adopción desde el vientre materno garantizaría el derecho a la vida que se establece en el Art.45 de la Constitución de la República del Ecuador?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Yo considero que el derecho a la vida se protege si se legalizara la sustitución del aborto por la adopción desde el vientre materno, así se garantizar el derecho a la

vida que es un derecho universal, es decir que cada persona tiene este derecho y por eso nadie puede renunciar a él.

**Segundo Entrevistado:** Claro esta figura de la adopción desde el vientre materno por resultado de violación permite que se garantice a plenitud este derecho que está establecido en la Constitución de la República del Ecuador y brindaría otras alternativas a las mujeres que quieren seguir con el embarazo pero no se quieren realizar un aborto ya sea por diferentes cuestiones, por eso se deben de brindar otras opciones para la mujer se sienta segura en su decisión así también se garantizaría que el niño que está por nacer el derecho a la vida y a su vez otros derechos que van de la mano.

**Tercer Entrevistado:** Este tipo de adopción garantiza la vida desde la concepción producto de una violación siempre y cuando exista la voluntad de la mujer en realizar este tipo de adopción, ayudaría a las mujeres que son católicas, porque en la religión católica no se ve la opción del aborto como la mejor decisión ya que ellos consideran que esto está prohibido por ende esta figura de la adopción prenatal para estos casos ayudaría a las mujeres a tomar otras alternativas.

**Cuarto Entrevistado:** Si esta opción garantizaría el derecho a la vida del no nacido, pero hay que tomar en cuenta la voluntad de la mujer si está de acuerdo o no en querer que el embarazo se desarrolle normalmente y después de embarazo entregarlo a una familia que le brinde una vida normal, siempre y cuando esta familia cumpla con los requisitos preestablecidos.

**Quinto Entrevistado:** La felicito por buscar esta alternativa inteligente que garantiza de la mejor manera posible que el Derecho a la vida que establecería esta adopción desde el vientre materno. Por qué no siempre se la puede garantizar, pero es una muy buena herramienta para que este derecho no se vulnere y que la mujer tome la decisión de tenerlo y entregarlo.

**Sexto Entrevistado:** Cuando la madre rechaza el feto desde la concepción necesariamente se debe garantizar la vida si no es con la madre natural lastimosamente se deberá de separar y se debe establecer con otra persona que quiera asumir el rol de madre siempre y cuando la madre natural no quiera adoptar.

**Séptimo Entrevistado:** Si bien la adopción prenatal por resultado de embarazo por violación puede garantizar la vida que está establecida en la Constitución de la República del Ecuador ya que la progenitora puede tener la alternativa de tenerlo y darlo en adopción, por ende, el estado con esta figura garantizaría el derecho a la vida desde la concepción.

**Octavo Entrevistado:** La adopción desde el vientre materno si brinda otra alternativa en que la mujer puede acogerse para que le pueda brindar la vida al niño que aún no nace, por ende, este tipo de adopción si garantizaría la vida desde la concepción que lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

**Noveno Entrevistado:** Si considero que la adopción desde la concepción garantizaría el derecho a la vida desde la concepción que está establecido en la Constitución de la República del Ecuador por esto se debería de establecer la figura de la adopción en estado de gestación cuando esta se produjo por una violación.

**Decimo Entrevistado:** El derecho a la vida está establecido en la constitución, pero este ya se cumple ya que las mujeres en estado de gestación el Estado las protege, por ende, no considero que sea una alternativa viable para garantizar este derecho que ya está siendo totalmente garantizado con normativas conexas.

**Comentario de la Autora:** Considero que el derecho a la vida se garantizaría a su plenitud implementando la figura de la Adopción desde el vientre materno en resultado de embarazo por violación, comparto con el criterio de la mayoría de los profesionales de derecho que han sido entrevistados, por cuanto considero necesario que se implemente la adopción desde el vientre materno , por la razón de que garantizaría el derecho a la vida conjuntamente con otros derechos, por ende, esta normativa brindaría otro tipo de alternativa para las mujeres que no quieran optar por un aborto.

## **ENTREVISTA REALIZADA A LOS MEDICOS OBSTETRAS**

### **Primera Pregunta**

¿Cuál es el procedimiento de Interrupción del embarazo?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Primero para realizar un aborto consentido la paciente debe llegar con una orden de fiscalía en el que nos hacen conocer la situación de la mujer que nos indica que ha sido agredida sexualmente, solo con esa orden procedemos a realizar el aborto consentido dependiendo de las semanas ya que solo está permitido el procedimiento hasta las 12 semanas de gestación, se realiza un aborto clínico con la pastilla de misoprostol por vía oral.

**Segundo Entrevistado:** Para realizar el aborto consentido se necesita de una orden emitida por la fiscalía en la que se hace conocer el estado de la joven victima de violación, por lo general se realiza la interrupción del embarazo con tabletas.

**Tercer Entrevistado:** El procedimiento exacto es tener una denuncia en firme en la fiscalía, ahí en la fiscalía un médico especializado hace un examen físico que muestre desgarros, laceraciones, es decir la violación como tal, si al momento de detectar un embarazo se contaría las semanas desde la denuncia en fiscalía para saber si el feto es producto de esa violación y proceder con el aborto; se deberá acudir a un hospital o dispensario médico portando esa denuncia para que el aborto sea seguro.

**Comentario de la Autora:** Los médicos para proceder a realizar la interrupción de embarazo deben de tener la autorización de la fiscalía del Ecuador ya que ellos dan la orden para que los médicos procedan a recetar el medicamento además de esto mencionan que solo se puede desarrollar abortos clínicos.

### **Segunda Pregunta**

¿En qué semana de gestación es recomendable la interrupción del embarazo?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Es recomendable la interrupción del embarazo en menos de las 12 semanas si sobrepasa este tiempo es más riesgoso para la paciente.

**Segundo Entrevistado:** lo mas factible para realizar un aborto es que sean antes de las 12 semanas de gestación porque así se puede realizar de una forma más sencilla y rápida.

**Tercer Entrevistado:** Yo recomiendo que lo hagan antes de las 6 semanas de gestación así existen menos riesgos para la gestante, pero existen lugares que dependiendo de la causa lo realizan hasta las 15 semanas de gestación.

**Comentario de la Autora:** mencionan los Médicos que es recomendable la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación después de esta etapa de gestación se considera riesgoso la interrupción del embarazo.



### **Tercera Pregunta**

¿Cuáles son los riesgos de someterse a un aborto?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Existen muchos riesgos de someterse al aborto consentido ya que puede producir lesiones y al realizar un aborto con aspiradora se produce perforaciones que producen esterilidad a las mujeres.

**Segundo Entrevistado:** siempre existen riesgos a cualquier procedimiento médico, cuando se realiza el procedimiento de aborto medicinal solo se puede desarrollar antes de las 12 semanas de gestación en lo que no produce mucho riesgo para la mujer que ingiere el medicamento.

**Tercer Entrevistado:** En el aborto instrumental Lo más común es una hemorragia grave, infección, peritonitis y lesiones en vagina y útero; también pueden darse consecuencias a largo plazo que afecten a embarazos futuros, entre ellas la infertilidad, cáncer de útero o endometriosis, pero cuando se realiza un aborto clínico lo más común es que produzca hemorragia.

**Comentario de la Autora:** Desde que se realiza un aborto se desencadenan riesgos, es importante que las mujeres que se someten a la interrupción del embarazo conozcan los posibles riesgos que conlleva el realizarse uno.

### **Cuarta Pregunta**

¿Se ha dado casos en que las mujeres han desistido de la idea de realizarse un aborto consentido después de conocer los riesgos del mismo?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** No, porque ya llegan con la orden de fiscalía en que muestra que ellas están de acuerdo en someterse a un aborto, además para las semanas en que está permitido realizar el aborto no existen riesgos.

**Segundo Entrevistado:** No, aún no se han dado esos casos porque a mi parecer aún no existen riesgos para realizar un aborto en el primer trimestre de embarazo.

**Tercer Entrevistado:** Claro, inclusive antes de realizar ya sea el método químico (que son pastillas e inyecciones) o el método instrumental; se le indica a la mujer gestante las consecuencias y se hace firmar un consentimiento.

**Comentario de la Autora:** Es importante que las mujeres conozcan los riesgos que puede desarrollar después de la práctica del aborto seguro, por ello los médicos dan a conocer los riesgos del aborto según las semanas de gestación.

### Quinta Pregunta

¿Usted cree que es una solución factible el aborto en resultado de embarazo por violación?

#### Respuestas:

**Primer Entrevistado:** yo considero que no es la mejor solución que el Estado a propuesto en embarazos por violación realizar un aborto porque soy una persona católica y opino que una solución factible que debió considerar el Estado la adopción en estado de gestación ya que no se estaría atentando contra la vida de un ser humano.

**Segundo Entrevistado:** No, porque el Ecuador debió de establecer otras opciones para que le garantice al feto la vida, una solución más factible es la que usted desarrolla en su proyecto que es el dar en adopción prenatal, yo considero que ese tipo de adopción brindara la vida del feto.

**Tercer Entrevistado:** En ese caso a menos que la mujer gestante desee lo contrario es recomendable el aborto, porque es una persona con raciocinio, capaz de decidir sobre su cuerpo; y eventos como estos es justificable el aborto, en mi opinión cualquier persona que dude de poder ejercer la maternidad seria favorable que pueda tomar esta decisión, evitando así la sobrepoblación en primer lugar, la desnutrición y el maltrato infantil.

**Comentario de la Autora:** mi opinión no es alejada a la mayoría de los médicos obstetras que entreviste en que mencionan que la solución del aborto no es la solución para resolver esta problemática ya que se debió implementar otra normativa en que garantice el derecho a la vida del que esta por nacer.

## Sexta Pregunta

¿Usted considera que después de practicar un aborto por resultado de embarazo por violación, las mujeres son propensas a sufrir de síndrome postaborto?

### Respuestas:

**Primer Entrevistado:** Cuando se produce un aborto de forma natural la mujer si tiene el síndrome de post- aborto este síndrome consiste en una profunda tristeza y tiene síntomas de ansiedad pero cuando la mujer ha experimentado una violación sexual y producto de esa agresión quedo embarazada, ella no presenta culpa al decidir abortarlo al niño al menos en los casos que he visto, ya llegan al Hospital Isidro Ayora con la decisión de abortarlo y mi misión como médico es solo recetar las dosis del medicamento para producir la interrupción del embarazo.

**Segundo Entrevistado:** La mujer que ha sufrido una violación no está estable emocionalmente, el cual considero que ella va a estar vulnerable ante cualquier situación que se desarrolle alrededor de ella, por lo que si opino que la mujer sufrirá ese síndrome más por la culpabilidad de haberse desarrollado la interrupción del embarazo.

**Tercer Entrevistado:** Solo con el hecho de que la mujer haya sido violada ya se encuentra en una situación traumática, por esta razón, los médicos están en la obligación de al finalizar este método, dar pase a psicología, para el respectivo seguimiento del caso, evitando cualquier causa desafortunada se podría decir, como lo es la psicosis o inclusive la muerte.

**Comentario de la Autora:** Si bien es cierto y como se mencionó anteriormente el síndrome post-aborto experimentan las mujeres que han sufrido un aborto natural el cual tienen síntomas como depresión, ansiedad que es causada principalmente por la presión social a diferencia de un aborto consentido que se realiza bajo el consentimiento de la mujer cuando ella experimenta una agresión sexual, pero ella puede sufrir este síndrome por la presión social que existe.

## 6.3. ESTUDIO DE CASOS

### Caso Nro.1

#### 1. DATOS REFERENCIALES

**Delito o Acción:** Violación con resultado de embarazo

**Nombre del Periodista:** Susana Morán

**Fecha de Publicación:** 13 de mayo del 2019

#### 2. ANTECEDENTES

En la revista Plan V con fecha 13 de mayo del 2019 publico una noticia de interés social en que manifiesta lo siguiente:

Testimonio de una joven de 17 años con nombre protegido por este medio (Gabriela) narran que ella a sus 11 años fue violada por su padre y un año después dio a luz a un niño que presentó rechazo y desprecio hacia el menor desde el momento de su nacimiento.

Desde el primer momento ella rechazo a su hijo. Por ende, se le expuso el caso al Juez pertinente el cual manifestaba que no podía separarlo de la madre natural porque eso atentaría contra el derecho a la familia, para solucionar el problema el Juez recomendaba a la joven que se sometiera a terapias psicológicas.

Cuando se dio un acto de violencia de Gaby hacia el menor, se volvió a solicitar al Juez que se separe al menor de la madre de forma definitiva.

#### 3. RESOLUCIÓN

El Juez de la familia Niñez y adolescencia ordena una separación temporal y manifiesta que “El Estado garantiza y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad”.

#### 4. Comentario de la Autora:

Esta noticia salió en el año 2019, el cual conmovió a todas las mujeres en el territorio ecuatoriano por la revictimización que viven las mujeres víctimas de violación que resultaron embarazadas, el sistema jurídico las trataba como personas sobrenaturales por no querer convertirse en madres forzadamente. Desde el año 2022 se permitió la interrupción del embarazo en casos de violación,

pero esta solución es una respuesta suelta al problema ya que existen muchos riesgos al realizarse un aborto y existen mujeres que no optarían por esta opción ocasionando desprotección del sistema jurídico, a su vez se puede evidenciar el vacío legal, por ende, debe ser permitido la adopción prenatal así se garantiza el derecho a la vida que está establecido en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este caso particular la madre expresaba abiertamente que no puede establecer lazos de cariño hacia el menor, por la forma en la que fue concebido por ende quería que el Juez le otorgue otras soluciones aparte de las terapias en familia y la separación temporal porque ella no se reconoce como madre del menor.

Pero no se respetó la voluntad de la progenitora de entregar voluntariamente al menor a una familia responsable que le garantice el derecho a la familia y el desarrollo integral, ya que el Juez erróneamente negaba el pedido enviando a los involucrados a terapia de familia para ayudarlos a establecer lazos de afecto y a su vez afectando también al desarrollo adecuado del menor ya que desde los primeros días de su existencia pudo notar el rechazo de su progenitora.

## **Caso Nro.2**

### **Sentencia de otra Jurisdicción – Argentina**

#### **1. Datos Referentes**

##### **Juicio N#448**

**Acción:** Adopción Prenatal en un caso de violación

**Actor:** Joven de 18 años

**Fecha:** 12 de Julio de 2019

#### **2. Antecedentes**

Por comparecencia espontánea ante este juzgado de familia de la joven xxxx de 18 años, acompañada de su tía materna Sra. NMR, Relato el deseo de realizarse una interrupción de embarazo. Agrega, que su gestación fue producto de reiteradas violaciones que sufrió desde los 13 años por su padrastro, de quien ya tiene una hija que ya contaba con 2 años de edad. Ante el calvario que vivió en su hogar decidió escapar y se fue a vivir con su tía.

Cabe resaltar que en la audiencia manifestaba que no quería convertirse en madre y tener el bebé a la fuerza.

Con derecho a la interrupción de su embarazo, informado que goza de plena libertad para cambiar su decisión hasta el momento mismo en que se le concrete las practicas, así mismo, como medida protectora se otorga el cuidado personal a favor de su tía y se ordena la prohibición de acceso y acercamiento del Padrastro hacia su persona, remitiéndose las actuaciones a la Fiscalía en turno, para que intervenga en el ámbito de su competencia.

La joven decide continuar con el embarazo después de conocer los riesgos del aborto, pero con la opción de dar al bebé una vez que nazca en adopción. La joven se encuentra vulnerable en conflicto con maternidad forzada, situación en la cual requiere un proceso especial por parte de la judicatura.

Conforme a la legislación vigente en Argentina, constituye uno de los supuestos para la declaración de situación de adoptabilidad, la decisión libre e informada de los progenitores de que el niño sea adoptado. Esta manifestación es válida solo si se produce después de los cuarenta y cinco días del nacimiento.

El juez valoro todos los elementos del caso tomando en cuenta el interés superior del niño por nacer que atiende a su reconocimiento como persona, defendiendo los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo, como medida cautelar que asegure el interés superior del niño, o acogimiento inmediato al nacimiento por una familia seleccionada de la lista de aspirantes que se guarda con fines adoptivos, sin perjuicio de aquello que en definitiva corresponda decir sobre la voluntad expresada por la progenitora luego del plazo legal previsto y las resoluciones necesarias para encaminar el proceso adoptivo.

El juez determino como una medida urgente para evitar riesgos que acarrearía la permanencia del niño junto a su madre por el plazo que estipula la legislación, en contra de su voluntad, sumido al peligro de un posible abandono o entrega ilícita en guarda de hecho a terceros, acogimiento al niño una familia inscripta en el registro provincial y debidamente informada de todas las circunstancias particulares, bajo la condición de que luego del nacimiento, la progenitora deberá ratificar su decisión en tiempo oportuno, y de mantenerse, continuar con el procedimiento especial de declaración de adoptabilidad y formal entrega en guarda pre adoptiva del niño a los electos.

Tomando en cuenta de la indeclinable posición de la progenitora de no generar lazo afectivo con el niño por nacer por el cual los padres adoptivos se les informo todo el proceso de acogimiento del menor desde el momento en que se produzca su nacimiento.

### **3.Resolución**

1) OTORGAR, con carácter cautelar, urgente y condicionada a la ratificada del consentimiento materno conforme el plazo estipulado por el Art. 607, el cuidado personal provisorio inmediato al nacimiento con vida del niño/a, de la Sra. xxx (18), al matrimonio conformado por los Sres xxx y xxxxx domiciliados en la calle xxx , quienes se encuentran autorizados a retirarse al nosocomio local Hospital San José, con el niño/a recién nacido, para desempeñar el rol de guardadores provisorios.

2) A los fines de efectivizar lo dispuesto al punto 1), LIBRESE OFICIO al Hospital San José de esta ciudad, para la toma de razón del cuidado personal provisorio discernido a favor del matrimonio xxx, asimismo, hacerle saber que deberán arbitrar todas las medidas de protección para garantizar xxxx (18), la mayor privacidad, confidencialidad, respetando en todo momento el derecho a la preservación de su intimidad durante el alumbramiento y estadía en el nosocomio local, no siendo preguntada ni indagada por el personal médico y de enfermería respecto de la decisión, condiciones y circunstancias y/o cualquier cuestión relacionada al embarazo, debiéndose asistir de una habitación privada para su recuperación post parto.

3) HACER SABER a la joven xxxx (18), que gozan de plena libertad para cambiar su decisión desde el momento mismo del nacimiento del niño, o en caso de mantenerse firme, hasta ratificarla luego de los cuarenta y cinco días posteriores al nacimiento. (2019)

### **4. Comentario de la Autora:**

Este caso ocurrió en el país de Argentina el 19 de Julio del 2019 sentencia que la dictó el Juez de familia el cual permitió por primera vez en este país la adopción desde el vientre materno en caso de violación, en Argentina existe el aborto no punible por lo tanto permite que la joven interrumpa su embarazo , pero en este proceso la joven no quiso acceder ya que el médico le hizo conocer los riesgos de someterse al aborto de tal forma, ella prefirió otra solución emergente ante la situación tan complicada que estaba pasando puesto que no quería convertirse en madre forzadamente. Es importante destacar que en la legislación Argentina es permitido el aborto cuando es producto de

una violación pero no existe una normativa en que permita la adopción desde el vientre materno situación muy parecida a la normativa ecuatoriana por ende el Juez tras conocer los hechos llamo a este proceso “urgente” y decidió que el proceso de adopción se debe realizar desde el vientre materno, respetando la voluntad de la joven en no querer verlo después del parto tampoco establecer ningún tipo de lazo con el menor, por esto, el organismo encargado de la adopciones les informo a los candidatos a adopciones el proceso especial que se va a desarrollar garantizándole así al menor el derecho a nacer y a una familia estable.

En Argentina aún no existe una normativa que permita la adopción desde el vientre materno, pero si se encuentra constantes intereses por parte de los legisladores argentinos en permitir la adopción prenatal en los casos de violación como se observan en los proyectos de Ley S-1957 de 2006 y Expediente 4744-D-2018.

### **Caso Nro.3**

**Asunto:** Escrito de Amicus para el proceso 105-20-In que analiza la constitucionalidad de la penalización del aborto en casos de violación.

**Corte Nacional de Justicia del Ecuador.**

**Fecha:** 22 de febrero de 2017

**Autora:** Paulina Muñoz Samaniego en calidad de representante del Colectivo Género Acción Política y el Centro de Estudios Carlos Mariátegui.

### **Testimonio**

El mundo se me cayó encima cuando me di cuenta de que estaba embarazada, me recuerdo caminando en el puente Cumbaya pensando en lanzarme. O en la calle rogando para que me atropellen, mis hijos habían perdido a su papá y ahora yo sentía que les había fallado. De verdad quería morir. Todas las noches tenía pesadillas revivía una y otra vez la violación, los golpes, me despertaba en medio de lágrimas, Un amigo mío, mi hermano más que mi amigo me daba ánimos y decía que saldríamos de esta, pero yo no quería salir, me daba asco mi vida, el embarazo seguía en curso y me daba miedo que mi familia se dé cuenta del embarazo. Un día me atreví a contarle a mi prima la situación tan complicada por la que estaba pasando, y le dije que me moriría antes que permitir que el embarazo continué. Al día siguiente ella vino y me hablo de una mujer que había



perdido su útero y quería adoptar, nos reunimos y nos dimos cuenta que aquí no se puede entregar un bebé al nacer aunque exista un acuerdo de las partes, aunque yo no quiera ese bebe, aunque ella sueñe con un hijo, aquí no se puede, aquí la ley te obliga a ser madre, aunque no quieras, y a ella que tanto quería un hijo le negaron la adopción por que no tenían casa propia y eran empleados comunes y corrientes, aunque eran un matrimonio solido de 10 años y estaban creciendo económicamente, llevaban 5 años en la lista. Después de hablar ellos me apoyaron, me ayudaron para continuar con el embarazo y cuidaron de mis niños. Se mostraron personas tan deseosas de ser padres que en esos meses estuvieron pendientes de mis hijos y del suyo que yo llevaba en mi tuve que dar a luz en una clínica privada donde solo el médico sabía lo que pasaba, se falsificaron papeles y el día que nació la niña ese mismo día ellos se la llevaron a su casa. No me arrepiento de nada, durante años me sentí culpable, pero de la violación hasta ahora tengo tratamiento psiquiátrico y tomo medicación, aun sueño con la violación, esos tres hombres me destrozaron el alma, no sé si pueda superar la violación. De la niña sé que tiene 10 años y unos padres maravillosos, no he querido ver fotos ni nada porque realmente nunca la sentí mía. Las leyes deben de cambiar, no te pueden obligar a ser madre, no todas podemos superar un trauma así, no todas pueden vivir con un hijo fruto de una relación no deseada. (Samaniego, 2019).

### **Comentario de la Autora:**

Este testimonio es tomado en cuenta en el Amicur Curiae que se envió a los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador para que tomen en consideración la aceptación de la inconstitucionalidad de la despenalización del aborto en casos de violación en el año 2019 desarrollado por la Doctora Paulina Muñoz Samaniego representante del Colectivo de Género Acción Política y el Centro de Estudios Carlos Mariátegui.

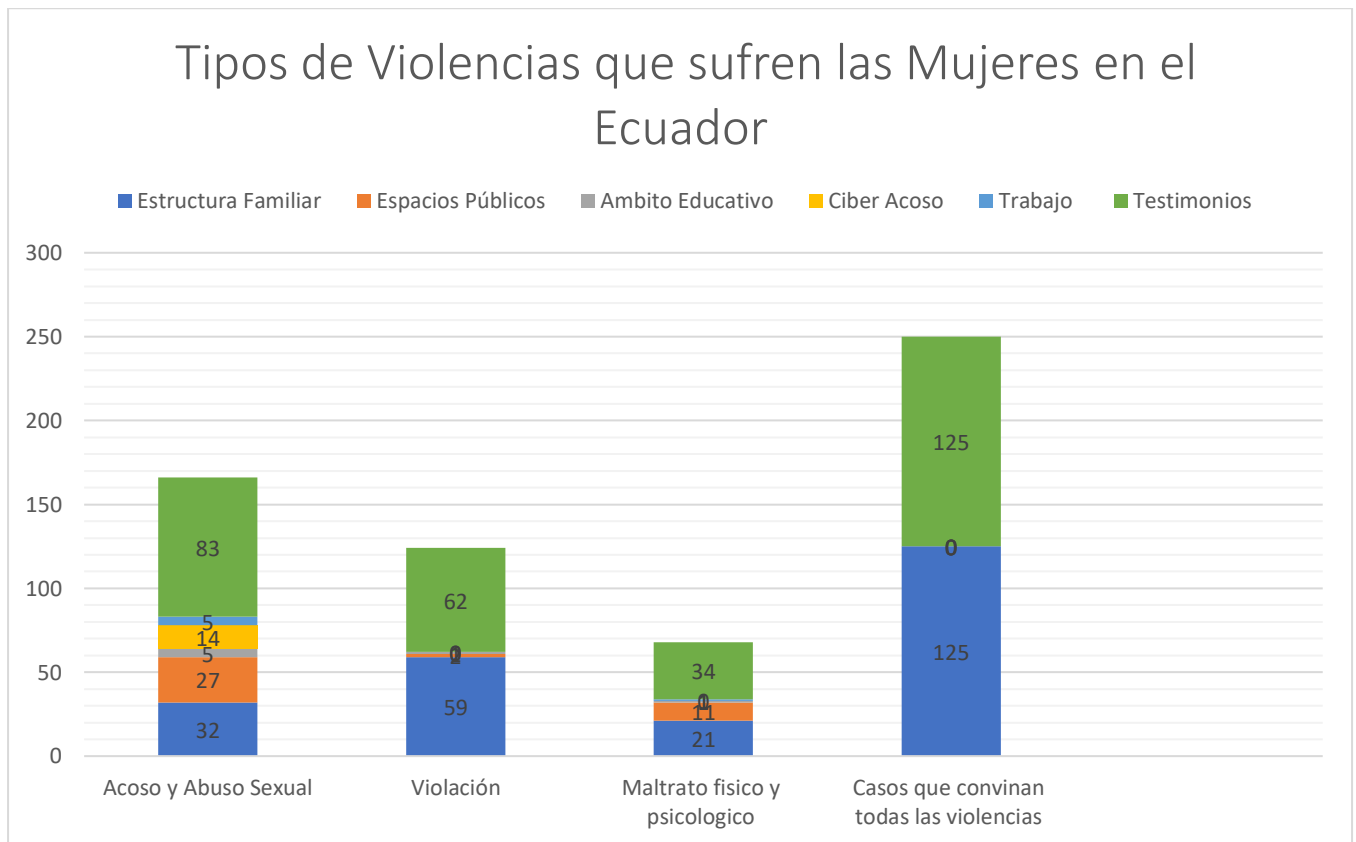
Este testimonio muestra la necesidad de que en el Ecuador exista la figura de la Adopción desde la concepción en resultado de embarazos por violación, ya que permite a la víctima otras alternativas además del aborto que ya fue legalizado hace más de un año además ayudara a las parejas que ansían tener hijos y poder adoptar.

En este caso particular se pudo evidenciar el vacío legal que existe dentro del Estado Ecuatoriano en la escasa ayuda de la legislación a las mujeres que sufren una agresión sexual obligándolas forzadamente convertirse en madres u optar por el aborto.

En el caso se expuso, que se realizó la adopción, pero de una manera oculta por la escasez de normas, se logró realizarla de manera clandestina a la figura de la adopción desde el vientre materno como expresa la señora, los padres adoptivos se hicieron cargo de los gastos del embarazo y de la clínica, velaban por el bienestar de la niña aún no nacida , ya cuando nació no percibió ningún tipo de vulneración de derecho ya que desde el primer momento conto con una familia que la esperaba con ansias ,ejerciendo a plenitud su derecho a la familia.

#### 6.4. ANÁLISIS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS

Figura Nro. 1



**Fuente:** Paulina Muñoz Samaniego

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

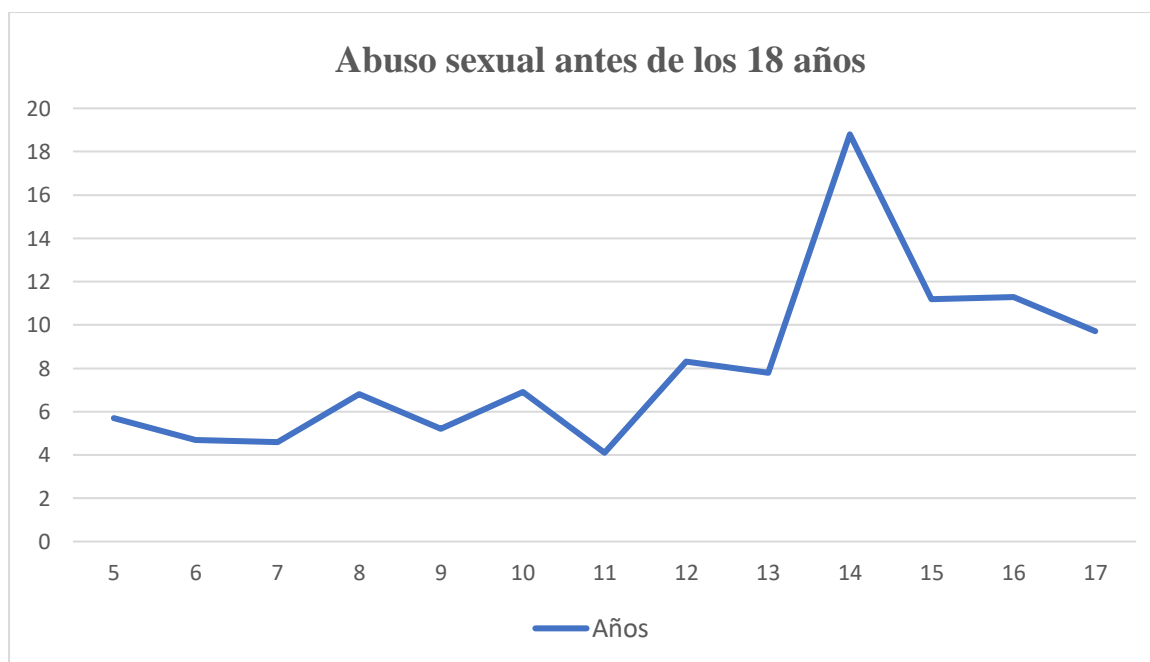
**Comentario del Autor**

Este cuadro estadístico muestra el tipo de violencia que sufren las mujeres ecuatorianas, esta vulneración de derechos se desarrolla en diferentes ámbitos sociales. La violación sexual sorprendentemente se desarrolla más en el ámbito familiar, por ende, desde temprana edad la mujer es vulnerable.

Para ayudar a evitar esta vulneración de derechos que sufre la mujer en los diferentes ámbitos sociales se debe implementar educación sexual desde las escuelas, para que las niñas y las mujeres tengan conocimiento de su sexualidad así se puedan proteger de abusos.

Si bien la solución que establezco no es preventiva para la vulneración social que está expuesta la mujer diariamente, pero si brinda otras alternativas de rápida solución que permite que las mujeres tomen decisiones respecto a su planificación familiar y sexual.

**Figura Nro.2**



**Fuente:** Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI, 2018

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

### **Comentario del Autor**

Según la fuente de la Agenda Nacional para la Igualdad de las mujeres y Personas LGBTI en el cual muestra la gran cifra de agresión sexual en el ámbito familiar o escolar que sufre la mujer a muy temprana edad.

Esta tabla estadística muestra que desde los 5 años hasta los 18 años en el año 2010 se identificó que en el país se registran agresiones de violación sexual en el cual muestran que cada diez mujeres una fue abusada sexualmente en su adolescencia e infancia.

Esto solo es una parte de realidad, en el Ecuador existen muchos casos de agresiones sexuales, como son las violaciones que producen embarazos no deseados, por ende, mi proyecto de integración curricular, puede de una forma ayudar a las mujeres que no desean realizarse un aborto seguro, pero si desean entregarlo a una familia capaz de otorgarle un lugar seguro y estable donde le brindan un desarrollo integral.

**Figura Nro.3**



**Fuente:** Fundación Desafío Ecuador

**Autor:** María Laura Jaramillo Cuenca

### **Comentario**

Se puede visibilizar que el embarazo en adolescentes y niñas por resultado de violación es un problema latente que existe en el Ecuador por ende se deben establecer mecanismos necesarios para que la mujer pueda decidir qué hacer con el niño que está por nacer, de manera libre y

voluntaria; y que logre contar con la protección del estado. Estas estadísticas muestran el sorprendente número de violación con resultado de embarazo en los últimos 10 años.

Los embarazos por violación se producen a temprana edad por eso las mujeres no se sienten preparadas para convertirse en madre y más en la forma en como fue concebido el niño, por eso el Ecuador deben de brindar alternativas en que garanticen al niño que esta por nacer un desarrollo integral.

## **7.DISCUSIÓN**

Concluido el Estudio teórico, jurídico que desprende la problemática presente en este proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la Obtención del Título de Abogada y haber desarrollado de forma efectiva la investigación de Campo, corresponde discutir los resultados adquiridos a lo largo de esta esta recopilación de información, por ende, se procederá a realizar la verificación de los objetivos y la fundamentación de la necesidad de la Reforma.

### 7.1. Verificación de Objetivos

#### 7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de integración curricular es el siguiente:

**“Realizar un estudio teórico, doctrinario y jurídico respecto a la necesidad de implementar en nuestra legislación la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación”.**

El presente Objetivo se verifica en el presente Trabajo de integración Curricular en el punto número cuatro que corresponde al marco teórico, donde abarca y desarrolla la doctrina, definiciones de varios juristas de derecho y las normas jurídicas.

Este Objetivo se desarrolló en el Marco Teórico, se requirió la ayuda de obras jurídicas, diccionarios, libros de Derecho, leyes de nuestra jurisdicción con el fin de indagar sobre el tema de la adopción, violación, el derecho a la vida y entre otros para lograr un mejor dominio sobre la problemática del proyecto; La mayoría de encuestados están de acuerdo en que existe la necesidad de implementar la figura de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación, por lo tanto es necesario que los Legisladores implemente en nuestra legislación la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación. Así mismo, de la

información obtenida por los entrevistados que se realizó a diez personas conocedoras del tema de investigación llegaron a la conclusión de que es necesaria esta implementación de la Adopción desde la Concepción ya que esto permitiría otra alternativa a las mujeres que han sufrido una violación y se ha producido un embarazo.

#### 7.1.2. Objetivos Específicos

**Como primer objetivo específico se planteó el siguiente:**

**“Reconocer la importancia de que en nuestra legislación se implemente la adopción desde el vientre materno”.**

Este objetivo se verifico en el punto 4.5.2 del presente trabajo de investigación, se basa en el estudio del concepto la adopción desde el vientre materno el cual brindaría a las mujeres que han sido víctimas de violación otras alternativas que garanticen el derecho a la vida del nasciturus que establece la Constitución del Ecuador. Se evidencia la verificación del objetivo con el estudio de casos que plasma las situaciones legales que han tenido que enfrentar las mujeres en el Ecuador por normativas que no garantizan su derecho a tomar decisiones libres sobre su vida reproductiva.

Con la ayuda de la investigación de campo especialmente en la aplicación de la entrevista en la pregunta número 1 en que manifiesta: Considera usted necesario implementar en nuestra legislación la adopción desde la concepción resultado de embarazo por violación el cual los profesionales de derecho consideran que si es necesaria esta implementación ya que brindaría otras alternativas además del aborto y a su vez garantizaría a plenitud el derecho a la vida que esta establecido en la Constitución de la Republica en el Art. 45 y la entrevista realizada a los médicos obstetras en la pregunta número 5 en que manifiesta: Usted cree que la solución más recomendable es el aborto en resultado de embarazo por violación el cual los médicos consideran que no es una solución factible el aborto sino que se debe buscar otras alternativas que garanticen la vida del nasciturus.

**Como segundo objetivo específico es el siguiente:**

**“Analizar la necesidad de la Reforma del Código de la niñez y adolescencia, para que en el Art. 163 se elimine la prohibición de la adopción de la criatura que esta por nacer”.**

Este objetivo se logra verificar al realizar la investigación de campo en el desarrollo de encuestas y entrevistas, esencialmente al momento de aplicación de la entrevista de la pregunta número 2 que menciona: En el numeral 1 del Art.163 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona que se prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer considera usted que esta prohibición desfavorece a las mujeres víctimas de violación que no quieren optar por un aborto, pero si optarían por dar en adopción voluntariamente en estado de gestación por lo que la mayoría de los entrevistados consideran que esta prohibición si desfavorece a las mujeres que tienen diferentes ideologías y quieren entregar voluntariamente al niño que esta por nacer a una familia responsable que pueda hacerse cargo del bebé y puede brindarle un hogar permanente por ende se determina la necesidad de reformar el Código de la niñez y adolescencia para que se elimine la prohibición de la criatura que esta por nacer y en la encuesta en la pregunta número 3 en la que menciona: Usted cree que, implementando la figura de la adopción desde la concepción, sería un progreso para nuestra legislación porque mediante esta figura no se verán vulnerados los derechos del niño que esta por nacer, por tanto, la mayoría de los jurisperitos mencionaron que implementando la figura de la adopción desde la concepción no se verían vulnerados los derechos del niño que esta por nacer y así se le puede garantizar la vida.

**El tercer objetivo específico es:**

**“Determinar mediante un estudio comparado de la legislación de otros países los beneficios de la adopción desde el vientre materno”.**

Se determina en el marco teórico en el punto 4.9 del Derecho Comparado en cual se tome en consideración otras realidades jurídicas de los países: Países Bajos, El Estado de Alabama y Chile debido a que en estos países se permite la adopción desde la concepción en consecuencia se benefician a los niños que están por nacer y permiten a las mujeres tener alternativas en las que permitan que el niño nazca y se desarrolle en una familia estable que garantice su interés superior del niño.

En la República de Chile con la Ley de adopción de menores que entró en vigencia el año 1999 el cual establece los procedimientos de adopción de menores y tiene la finalidad de amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de la familia que le brinde afecto.

Países Bajos con el Código Civil de Neerlandés que entró en vigencia el año 1992 que establece el momento en que surte efecto la adopción antes del nacimiento.

El Estado de Alabama en Estados Unidos con el Código de Alabama que entró en vigencia el año 1975 el cual establece los consentimientos que se requieren para que surta la adopción antes del nacimiento y también las sanciones de realizar una adopción subrogada.

## 7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

El derecho a la vida está estipulado en el Pacto de San José en su Art.4 de manera que Ecuador es miembro de esta convención, es necesario iniciar el desarrollo de este punto considerando que el derecho a la vida está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.45 que establece que: “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

El derecho a la vida es un derecho universal que tiene cada una de las personas por ende el Estado debe fortalecer la protección de la criatura que esta por nacer desde su concepción.

El Código Civil en su Art.314 manifiesta:

“La adopción es una institución en virtud del cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”

La adopción es una institución antigua que busca beneficiar a las personas que quieren convertirse en padres y a su vez benefician a los niños huérfanos que buscan satisfacer su derecho a la familia y como bien lo dispone la Constitución de la Republica del Ecuador, la familia se podrá constituir por vínculos jurídicos o de hecho.

En el Código de la Niñez y adolescencia en su Art. 163 que dispone:

“Adopciones Prohibidas. - De la criatura que esta por nacer”

El Código de la Niñez y Adolescencia determina como adopciones prohibidas las que se realizan dentro del vientre materno pero las adopciones desde el vientre materno en caso de violación garantizarían el derecho a la vida del que esta por nacer el cual está establecido en el Pacto de San José y en la Constitución de la República del Ecuador mediante esta figura se puede brindar



opciones para que la mujer tome decisiones asertivas cuando ha sufrido una agresión sexual, no solo que se sienta obligada a abortar o tenerlo.

La ley de Interrupción voluntaria de embarazo en caso de violación manifiesta:

Art.18.- “A efectos de garantizar el acceso de la interrupción de embarazo por violación (...), el plazo para realizarlo será hasta las doce semanas de gestación”.

Pero que sucede si sobrepasa el tiempo que está permitido la interrupción del embarazo por ende recalco la importancia de mi tema de integración curricular, la solución radica en otorga a las mujeres más alternativas para así garantizar su derecho a tomar libres decisiones, responsables e informadas sobre su vida reproductiva.

Con la investigación de campo se pudo observar que, de las 30 personas encuestadas, que corresponde al 86.7% que equivalen a 26 personas profesionales de Derecho consideran que es necesario implementar la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación porque así se garantizaría el derecho a la vida siempre y cuando la mujer este de acuerdo en entregarlo por voluntad propia y sin fines económicos, mientras que el 13.3% restantes que equivale a 4 personas creen que se debe tener en consideración que no se está vulnerando ningún derecho ya que el niño aún no nace y si no quiere tenerlo que opte por el aborto o se haga cargo del niño. La mayoría de los encuestados consideran que el Estado debe brindar otras alternativas cuando las mujeres han sufrido una violación sexual, por lo manifestado anteriormente considero necesario la implementación de la adopción desde la concepción en nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto a las entrevistas realizadas uno de los entrevistados hace mención que mi tema de proyecto de Integración Curricular resulta interesante, las diferentes alternativas que se le pueden dar a las mujeres que están en estado de gestación producto de una violación sexual, siempre que la mujer este de acuerdo en tenerlo para entregarlo voluntariamente a una familia de esta forma se respeta el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual, reproductiva y a decidir cuándo y cuantos hijos tener.

En el estudio y análisis de casos se determina la necesidad de una normativa que brinde ciertas alternativas necesarias que garantice de una forma el derecho a la vida del nasciturus, pero también que le otorgue a la mujer soluciones efectivas que respeten su ideología y por ende que no se sienta limitada por las normativas establecidas en este país.

De lo anteriormente expuesto se puede evidenciar la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que esto se trataría de un avance de la legislación ecuatoriana que permita la protección a las mujeres que quieren obtener libertad de sus decisiones sobre su cuerpo y que el Estado establezca diferentes alternativas de solución cuando sufran un embarazo por violación respetando sus ideologías por tanto se pueden evidenciar vacíos legales que influyen en las decisiones de las mujeres víctimas de violación de modo que es necesario la implementación de la adopción desde la Concepción del niño que esta por nacer.

## **8.CONCLUSIÓN**

Una vez finalizado la investigación jurídica se llega a las siguientes conclusiones:

- a) En los casos de embarazo por violación, la adopción desde la concepción sería una necesidad en nuestra legislación, para brindar una alternativa de vida al nasciturus.
- b) En la Constitución de la República del Ecuador establece protección a la vida desde la concepción, pero la normativa no desarrolla otras soluciones cuando se produce el delito de violación con resultado de embarazo para garantizar la vida del nasciturus.
- c) No existe normativa en que la mujer o niña pueda desarrollar el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva cuando se produce un embarazo por violación.
- d) Con el Derecho Comparado de las legislaciones de Chile, el Estado de Alabama y Países bajos, se evidencia que se puede realizar el proceso de adopción antes del nacimiento del menor siempre y cuando la madre haya expresado su voluntad, por lo tanto, se evidencia la posibilidad de incorporar la adopción desde la concepción en nuestra legislación, porque así se garantizaría el derecho a tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva de la mujer en los casos de embarazo por violación.
- e) En el trabajo de campo, se pudo evidenciar el criterio de los profesionales de derecho y médicos que manifiestan que es necesario la implementación de la figura de la adopción desde la concepción en los casos de embarazo por violación.
- f) Mediante el estudio de casos se determinó la necesidad de incorporar en nuestra legislación la figura de adopción desde la concepción en casos de embarazo por violación, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida del nasciturus permitiendo tomar decisiones propias en la vida reproductiva en el suceso de estos hechos

## 9.RECOMENDACIÓN

Las Recomendaciones que se estiman pertinentes respecto de esta problemática son las siguientes:

- a) A la Asamblea Nacional que desarrolle una Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en que establezcan un procedimiento de adopción desde la concepción en los casos de embarazo por violación.
- b) A la Función Judicial, para que, frente a los casos de embarazo por violación adopte medidas que protejan la existencia del nasciturus.
- c) Al Estado, garantice el derecho de tomar decisiones libres sobre la sexualidad y vida reproductiva de la mujer brindándole la oportunidad de darlo en adopción cuando la madre se encuentre en estado de gestación, específicamente en los casos de embarazo por violación.
- d) A la sociedad, que considere el presente proyecto de estudio una alternativa de vida para el nasciturus cuando se producen embarazos en delitos de violación.

### 9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, de acuerdo a lo determinado en el artículo 74 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante que menciona que se regula por la Ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste, y por la del adoptado, lo que se refiere al apellido y a los derechos

y deberes que conserve respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante.

**Que**, de acuerdo en lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 45, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador especifica el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que protegerá los derechos de las personas integrantes de la familia determina las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

**Que**, el artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica.

**Que**, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

**Que**, el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescencia que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados.

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art.1.-** incorpórese en el Art.157 a continuación del primer inciso lo siguiente:

Art.157.- Edad del Adoptado. -Solo podrán adoptarse menores de 18 años, **incluidos aquellos que están por nacer.**

**Art.2.-** Elimínese el numeral 1 del artículo 163 (**De la criatura que esta por nacer**)

Art.163.-Adopciones prohibidas. – Se prohíbe la adopción:

2.Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

**Disposición Final:** La presente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia entrará en vigencia a partir la publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero de 2023

F.....

F.....

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA**

**SECRETARIO**

## **10.BIBLIOGRAFÍA**

A., M. E. (12 de 2000). Etapas del Desarrollo Humano. *Revista de Investigación en Psicología*, pág. 116. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-EtapasDelDesarrolloHumano-8176557.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. París. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Organico Integral Penal*. Quito: lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Codigo de la Ninez y Adolescencia*. Quito: Lexis. Obtenido de [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO\\_DE\\_LA\\_NINEZ\\_Y\\_ADOLESCENCIA&codRO=F5DE4C2E2A4E3219DC9F12FA8283AFB0E008E75D&query=%20codigo%20ni%C3%B1ez%20adolescencia&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA&codRO=F5DE4C2E2A4E3219DC9F12FA8283AFB0E008E75D&query=%20codigo%20ni%C3%B1ez%20adolescencia&numParrafo=none)
- Barahona, A. (2015). Igualdad, Familia y matrimonio en la Constitución Ecuatoriana de 2008. *Revista de Derecho*. Obtenido de [https://app.vlex.com/#search/content\\_type:4/que+es+la+familia/WW/vid/679927833](https://app.vlex.com/#search/content_type:4/que+es+la+familia/WW/vid/679927833)
- Barrera, J. B. (2010). *Embriones Humanos: Seres Humano?* Obtenido de [https://www.bioeticas.org/iceb/seleccion\\_temas/procreacion/Iniciodelavida.pdf](https://www.bioeticas.org/iceb/seleccion_temas/procreacion/Iniciodelavida.pdf)
- Calderon de Buitrago , Anita y Otros . (1996). *Manual de Derecho de Familia* . San Salvador : centro de Información Jurídica .
- Chávez, A. E. (1966). *Diccionario de Derecho Penal*. Chiclayo-Peru: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.
- Cisneros. (1995). *Familia y Politicas Sociales*. Quito: IIDIS. Obtenido de <https://revista.consumer.es/wed/es/20000301/interiormente/30566.php>
- Código Civil holandés*. (s.f.). Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/58715517/Codigo-Civil-holandes-LIBRO-1#>
- Conde, C. R. (2008). *Protección penal de la vida humana*.

- Córdova, L. C. (2017). Vida y razonabilidad. *Ius Humani - Revista de Derecho*. Obtenido de [https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction::EC+content\\_type:4/que+es+el+derecho+a+la+vida/WW/vid/663874673/search](https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction::EC+content_type:4/que+es+el+derecho+a+la+vida/WW/vid/663874673/search)
- Cristina, P. V. (2005). Revista de Estudios de Género. (U. d. Guadalajara, Ed.) *La Ventana*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/884/88402204.pdf>
- Cruz, D. (23 de 11 de 2006). Fundamentos genéticos del comienzo de la vida humana. *Homenaje al Cincuentenario de la Revista*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v51n2/art06.pdf>
- Díaz, R. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guayaquil: Océano.
- Diccionario de la Real Academia* . (2001).
- Diccionario Panhispánico del español jurídico*. (2022). Obtenido de El diccionario del español jurídico manifiesta familia
- Escribens, P. (2011). *Milagros y la violencia del conflicto armado interno. Una maternidad Forzada*. Lima-Perú: DEMUS. Obtenido de [https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/47d\\_maternidad\\_forzada.pdf](https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/47d_maternidad_forzada.pdf)
- Fabián Cruz, María Jose Davila. (2014). *Coordinación General de Gestión del conocimiento* . Quito: Pedro Ponce , Ernesto Mirt.
- Fabricio, S. L. (2019). La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en cual no son obligatorios. *Revista Ciencia UNEMI*, 17.
- García, H. A. (2016). *Hablemos del Derecho a la vida*. Ius Humani, Revista de Derecho. Obtenido de [https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:EC+content\\_type:4/que+es+el+derecho+a+la+vida/WW/vid/663821781](https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:EC+content_type:4/que+es+el+derecho+a+la+vida/WW/vid/663821781)
- Gutiérrez, M. V. (2020). *El incierto concepto de la familia*. Bogota: Ornoquia y la Amazonia. Obtenido de [https://app.vlex.com/#/search/content\\_type:4/familia/p4/WW/vid/852812498](https://app.vlex.com/#/search/content_type:4/familia/p4/WW/vid/852812498)
- Henri Mazeaud, León Mazeaud y Jean Mazeaud . (1976). *Lecciones de Derecho Civil* . Buenos Aires Argentina : Ediciones Juridicas .

- Jacqueline Leontina Cabanilla León, M. (17 de Abril de 2018). Las Adopciones Tradicionales y la Vulneración del Principio del Interés Superior de Niño . *Revista Científica* , pág. 14.
- Jorge Antonio y otro. (1996). *Fundamentos Constitucionales e Internacionales del Derecho de Familia en Centroamerica*. Nicaragua .
- Justicia, M. d. (1999). *LEY DE ADOPCIÓN DE MENORES*. BCN. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=140084>
- Labrín, D. E. (2013). *Criminología : Curso de postgrad0*. vlex.
- Lais Abramo y Marta Rangel. (2019). *Niñez y adolescencia Afrodescendiente en América Latina*. CEPAL. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/notas/ninez-adolescencia-afrodescendiente-america-latina>
- López- Contreras. (2013). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencia Sociales, Niñez y Juventud*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Mena, M. C. (2019). La adopción de la Criatura por nacer en Ecuador. un estudio del interés superior del niño y de su derecho a la Familia. *Revista de Derecho UNED*,núm.25, 23.
- Nancy Otsubo, Claudio Abel Freda. (2007). *MANUAL DE DESARROLLO INTEGRAL*. Argentina: ACF. Obtenido de <https://www.accioncontraelhambre.org/sites/default/files/documents/manual-de-desarrollo-integral-de-la-infancia.pdf>
- Negrete, F. J. (2019). El concepto de familia en Colombia. *Revista Temas Socio- Jurídicos*, 154. Obtenido de [https://app.vlex.com/#search/content\\_type:4/familia/p2/WW/vid/798644565](https://app.vlex.com/#search/content_type:4/familia/p2/WW/vid/798644565)
- Peréz Contreras, Maria de Montserrat. (2010). *Derecho de familia y Sucesiones* . mexico , D.F: Cultura Jurídica .
- Piedrahita, H. G. (1992). *Derecho de familia* . Santa fe de bogota,Colombia : Temis,1992.
- Plua, M. G. (Quito,2018). El espejismo laico del Ecuador. Los debates constituyentes sobre el aborto, la adopción homosexual y el nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución. *Revista de Derecho*, 168. Obtenido de



[https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC+content\\_type:4/que+es+el+derecho+a+la+vida/p4/WW/vid/756315169](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC+content_type:4/que+es+el+derecho+a+la+vida/p4/WW/vid/756315169)

Proyecto para permitir la adopción prenatal. (2018). *La Nación*, 2. Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/valioso-proyecto-para-permitir-la-adopcion-prenatal-nid2138281/>

Ramallo, M. d. (2015). *Desarrollo Infantil: Analisis de un nuevo concepto*. Brasil. Obtenido de <https://doi.org/10.1590/0104-1169.0462.2654>

Saldarriaga, E. R. (2016). *Constitución y democracia en movimiento*. Bogota Colombia: Universidad de los Andes.

*The Code of Alabama*. (1975). Obtenido de <http://alisondb.legislature.state.al.us/alison/codeofalabama/1975/coatoc.htm>

Trias, E. R. (2020). Derechos Fundamentales en el ámbito del Derecho de Familia. *Novedades de Derecho Canonico*, 33. Obtenido de [https://app.vlex.com/#search/content\\_type:4/familia/p5/WW/vid/700800513](https://app.vlex.com/#search/content_type:4/familia/p5/WW/vid/700800513)

Valdés, A. I. (2019). El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. 69. Obtenido de [https://app.vlex.com/#search/content\\_type:4/que+es+la+familia/p2/WW/vid/866712509](https://app.vlex.com/#search/content_type:4/que+es+la+familia/p2/WW/vid/866712509)

vida, C. p. (2002). El Aborto. 100 cuestiones y respuestas. *Unidad de Humanidades y Ética Médica*. Obtenido de <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/el-aborto-100-cuestiones-y-respuestas>

Xavier, Z. E. (2004). El Delito de Violación. *Revistas Juridicas*. Obtenido de [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)

## 11.Anexos

### Anexo Nro.1 Informe Favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular



**CARRERA DE  
DERECHO**

Loja, 29 de noviembre de 2022

Señor

**Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 24 de noviembre del 2022, a las 17H06, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN EN RESULTADO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN"**, presentado por el postulante señorita **María Laura Jaramillo Cuenca** y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y, con sujeción a la Guía para la Formulación del Proyecto de Integración Curricular, al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

- a. **Título:** La señorita postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN EN RESULTADO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN"
- b. **Autor:** **María Laura Jaramillo Cuenca.**
- c. **Docente Designado:** Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

**2. DESGLOSE DEL INFORME.**

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo el título: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN EN RESULTADO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN", y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por

Informe Pertinencia

constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado.

### **3. PROBLEMÁTICA.**

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar con la implementación de la figura de adopción en la violencia sexual en niñas y adolescentes, que representa una falta gravísima a los derechos humanos y se convierte en una amenaza para el desarrollo integral de las niñas y mujeres de nuestra nación.

Al respecto de la violencia sexual que sufren en la actualidad las niñas y adolescentes la Organización Mundial de la Salud en datos estadísticos determina entre el 0.3 % y 12 % de las mujeres han sufrido violencia sexual al considerarse que es un problema a nivel mundial, en nuestro país de conformidad a las cifras que mantiene la Fiscalía General del Estado, en un promedio de 14 denuncias de violación se reciben por día, en el que se puede determinar que la edad que frisan las niñas están comprendidas entre catorce años.

Al respecto en lo que a educación sexual es un tema elemental que debe abordarse desde la educación escolar con el fin de precautelar la ingenuidad y que no se aprovechen de la misma ante la falta de educación sexual, lo que permite a los adultos aprovecharse de la inocencia de las niñas, a pesar de las políticas públicas la sociedad tendría otra respuesta al estado y las cifras de violencia sexual siguen intactas y de maternidad forzada en las niñas y adolescentes, siendo este un problema que no se puede resolver con políticas públicas, ante esta situación la Asamblea Nacional en el presente año promulgo la Ley que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación, mediante Registro Oficial el 29 de abril del 2022.

Esta normativa ayuda a las niñas y mujeres que desean optar por el aborto seguro y gratuito para interrumpir el embarazo hasta 12 semanas y hasta 18 cuando se trate de niñas, indígenas y mujeres de áreas rurales, pero en nuestra nación tiene aún doctrinas católicas, esta religión católica la tienen la mayoría de los ecuatorianos, de lo manifestado

sobre la libertad de culto el 74% de la población es católica, desde esta concepción se determina que la vida humana.

La mujer embarazada debe decidir si continua con el embarazo o si opta por el aborto, Ecuador no permite más opciones para las niñas o mujeres que representen otras ideologías y que las mismas no quieren recurrir al aborto, de esta manera existe un vacío legal en nuestro ordenamiento y además no permite que la progenitora entregue la adopción al niño no nacido, de esta manera la adopción es una institución en la que permite que los niños, niñas y adolescentes pueden obtener el derecho de familia y a las personas que quieran adoptar convertirse en padres adoptivos.

#### **4. JUSTIFICACIÓN.**

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho Penal a la Línea de Investigación del delito de violación ya que permitirá que las víctimas de este delito tengan otras opciones no tan drásticas como es el aborto, y de esta manera considerar la adopción ayudará a las víctimas que no quieren someterse al aborto, esta alternativa dentro del marco jurídico de nuestra nación se encuentra determinada la posibilidad de adoptar al niño que esta por nacer. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

#### **5.- OBJETIVOS.**

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es de Realizar un estudio teórico, doctrinario y jurídico respecto a la necesidad de implementar en nuestra legislación la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación. En los objetivos específicos se plantea; reconocer la importancia de que en nuestra legislación se implemente la adopción desde el vientre materno, analizar la necesidad de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo pertinente al artículo 163, y determinar mediante un estudio comparado de la legislación de otros países de los beneficios de la adopción.

## **6.- METODOLOGÍA.**

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

## **7.- MARCO TEORICO.**

La señorita postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre la adopción desde la concepción como resultado de violación, en el derecho civil encontramos que las instituciones fundamentales son las personas, matrimonio, adopción, parentesco, sucesiones, obligaciones, las encontramos en nuestro ordenamiento civil, mismas que a través de la tecnología de la información y comunicación se difunden en nuestra sociedad, en lo referente a la adopción la misma que tiene por objeto velar por el procedimiento en lo administrativo como en lo jurídico y otorgarle al adoptado su derecho a vivir y desarrollarse en el seno familiar que le brinde afecto y le proporcione cuidado en lo concerniente por su familia de origen.

El derecho a vivir en familia, al igual que tantos otros derechos humanos tiene un contenido complejo pues el mismo vincula primeramente al derecho del niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en familia es decir tener un desarrollo integral dentro del núcleo básico de la formación social y el medio necesario para su desarrollo, excepcionalmente es imposible o contrario a lo que determina el principio constitucional del interés superior del niño, niña o adolescente a desenvolverse en un núcleo básico como la familia, con la finalidad de alcanzar el cuidado, protección estima y cariño dentro de los matrimonios o en unión de hecho.

## **8.- PERTINENCIA.**

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO** sobre el título: "ANÁLISIS JURIDICO DE LA ADOPCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN EN RESULTADO DE EMBARAZO POR



**CARRERA DE  
DERECHO**

VIOLACIÓN" presentado por la señorita postulante **María Laura Jaramillo Cuenca**, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE

.....  
**Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.**  
**DOCENTE CARRERA DE DERECHO**



## Anexo Nro.2 Oficio de Designación de director del trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, trece de diciembre de dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENNA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Firmado digitalmente  
por ENNA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2022.12.13  
18:00:07 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 13 de diciembre de 2022, a las 17H33. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de Integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN EN RESULTADO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN", de autoría de la Srta. MARÍA LAURA JARAMILLO CUENCA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación".  
**NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 13 de diciembre de 2022, a las 17H34. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Firmado digitalmente por  
PAZ PIEDAD  
RENGEL  
MALDONADO

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.,  
**ASESORA DEL PROYECTO**

Firmado digitalmente  
por ENNA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.12.13  
18:00:15 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**



Firmado digitalmente por  
NANCY  
MIREYA

Elaborado por: Nancy Mireya

C.C. Srta. María Laura Jaramillo Cuenca  
Expediente de Estudiante

### Nro. 3 Formato de entrevista y encuestas a profesionales de la materia.



Formato de encuestas y entrevista

ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

**Autor:** María Laura Jaramillo

**Proyecto de Trabajo de Integración Curricular**

**Título:** Análisis Jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación.

**Profesional:**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de Integración Curricular, solicito a usted de la manera más comedida, sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultado que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Este proyecto de Integración Curricular va enfocando a la mujer que ha resultado embarazada producto de una violación; En la legislación ecuatoriana no da más opciones para las niñas o mujeres que no quieren recurrir a una interrupción del embarazo, por lo tanto, existe un vacío legal en el sistema jurídico ecuatoriano porque no permite que la progenitora entregue en adopción al niño no nacido, por lo que garantizaría el derecho a la familia del nasciturus, por ende, sería de un gran avance que se legalice la adopción desde el vientre materno en casos de violación.

**1. ¿Considera usted que es necesario implementar en nuestra Legislación la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación?**

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---

**2. ¿Usted considera que la Adopción desde el vientre materno en resultado de embarazo por violación garantiza el derecho a la vida establecido en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador?**

- Si
- No



---

---

3. Usted cree que, implementando la figura de adopción desde la concepción, sería un progreso para nuestra legislación porque mediante esta figura no se verán vulnerados el derecho del niño/a que esta por nacer

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---

4. Usted está de acuerdo que, implementando la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación, ¿se garantizaría al nasciturus el derecho a la vida y a una familia digna?

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---

5. Con la despenalización del aborto en casos de violación, ¿Cree usted que a pesar de esta despenalización aún persiste un vacío legal en la normativa ecuatoriana porque no brinda otras alternativas a las mujeres que sufrieron una agresión sexual?

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

6. ¿Usted cree que la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación permitiría a la víctima tener otra opción además del aborto?

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---



## Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

**Autor:** María Laura Jaramillo

### Proyecto de Trabajo de Integración Curricular

**Título:** Análisis Jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación.

#### Profesional:

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de Integración Curricular, solicito a usted de la manera más comedida, sirvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultado que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Este proyecto de Integración Curricular va enfocando a la mujer que ha resultado embarazada producto de una violación; En la legislación ecuatoriana no da más opciones para las niñas o mujeres que no quieren recurrir a una interrupción del embarazo, por lo tanto, existe un vacío legal en el sistema jurídico ecuatoriano porque no permite que la progenitora entregue en adopción al niño no nacido, por lo que garantizaría el derecho a la familia del nasciturus, por ende, sería de un gran avance que se legalice la adopción desde el vientre materno en casos de violación.

#### ENTREVISTA

##### 1. En el Art.45 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluyendo el cuidado y protección desde la concepción.

Usted considera que se reconoce y garantiza la vida desde la concepción por resultado de embarazo por violación tomando en cuenta que existe la Ley de Interrupción de Embarazo por violación.

---

---

---

---

---



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

**2. En el numeral 1 del Art.163 del Código de la niñez y adolescencia manifiesta:**

Se prohíbe la adopción de la criatura que está por nacer.

¿Usted considera que esta prohibición desfavorece las mujeres víctimas de violación que no quieran optar por un aborto, pero si optarían por dar en adopción voluntariamente en estado de gestación?

---

---

---

**3. Usted considera que, implementando la figura de adopción desde la concepción, sería un progreso para nuestra legislación porque mediante esta figura no se verán vulnerados los derechos del niño/a que está por nacer.**

---

---

---

**4. Con la despenalización del aborto en casos de violación, ¿Usted cree que a pesar de esta despenalización aún persiste un vacío legal en la normativa ecuatoriana porque no brinda otras alternativas a las mujeres que sufrieron una agresión sexual?**

---

---

---

**5. Usted considera que la adopción desde el vientre materno garantizaría el derecho a la vida que se establece en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador.**

---

---

---



Universidad  
Nacional  
de Loja

## Entrevistas

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

**Autor:** María Laura Jaramillo

#### Proyecto de Trabajo de Integración Curricular

**Título:** Análisis Jurídico de la adopción desde la concepción en resultado de embarazo por violación.

#### Profesional:

Estimado(a) Doctor Obstetras: por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de Integración Curricular, solicito a usted de la manera más comedida, sirvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultado que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Este proyecto de Integración Curricular va enfocando a la mujer que ha resultado embarazada producto de una violación; En la legislación ecuatoriana no da más opciones para las niñas o mujeres que no quieren recurrir a una interrupción del embarazo, por lo tanto, existe un vacío legal en el sistema jurídico ecuatoriano porque no permite que la progenitora entregue en adopción al niño no nacido, por lo que garantizaría el derecho a la familia del nasciturus, por ende, sería de un gran avance que se legalice la adopción desde el vientre materno en casos de violación.

#### ENTREVISTA

##### Primera Pregunta

1. ¿Cuál es el procedimiento de Interrupción del embarazo?

---

---

---

2. ¿En qué semana de gestación es recomendable la Interrupción del embarazo?

---

---

---



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

**3. ¿Cuáles son los riesgos de someterse a un aborto?**

---

---

---

**4. ¿Se ha dado casos en que las mujeres han desistido de la idea de realizarse un aborto consentido después de conocer los riesgos del mismo?**

---

---

---

**5. ¿Usted cree que es una solución factible el aborto en resultado de embarazo por violación?**

---

---

---

**6. ¿Usted considera que después de practicar un aborto por resultado de embarazo por violación, las mujeres son propensas a sufrir de síndrome postaborto?**

---

---

---



## Anexo Nro.4 Declaratoria de Aptitud de Titulación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

### DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

PhD., Elvia Zhapa Amay.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

#### RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2023-0606, de 24 de marzo de 2023, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. JARAMILLO CUENCA MARIA LAURA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1104994338**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. JARAMILLO CUENCA MARIA LAURA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 24 de marzo de 2023

ELVIA  
MARICELA  
ZHAPA AMAY

Firmado digitalmente  
por ELVIA MARICELA  
ZHAPA AMAY  
Fecha: 2023.03.27  
11:33:50 -05'00'

Ph.D. Elvia Zhapa Amay  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **María Laura Jaramillo Cuenca**  
Carrera de Derecho  
Secretaria General.  
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

**Anexo Nro.5 Certificado de Traducción de Abstract**

Loja, 10 de junio de 2023

Mgtr. Paulina Montalvo

EFL TEACHER DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO BERNARDO VALDIVIESO

**CERTIFICA:**

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del trabajo de titulación denominado: **"ANÁLISIS JURIDICO DE LA ADOPCIÓN DESDE LA CONCEPCIÓN EN RESULTADO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN"**, de la estudiante **MARÍA LAURA JARAMILLO CUENCA**, con cédula de identidad Nro.1104994338, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autoriza al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Mgtr. Paulina Montalvo

**EFL TEACHER UEMBV**